



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE CONTAMINACION DEL
MEDIO AMBIENTE, EN EL EXPEDIENTE N° 02726-2010-0-
0501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO -
AYACUCHO. 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

RUTH JANET PRADO GUTIERREZ

ASESOR

Mag. WILLIAM CISNEROS INFANTE

AYACUCHO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

DR. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

MG. EDGAR PIMENTEL MORENO

Secretario

MG. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por dejarme cumplir un anhelo profesional.

Al Señor de los Milagros:

Por mandarme un Ángel y curar su mal.

Mi eterno agradecimiento a mi madre:

**Mi compañera, amiga, confidente y sobre todo
verdadera madre.**

A mis confidentes:

**Mis tres hermanos, que me enseñaron el valor
de llevar la misma sangre.**

Ruth Janet Prado Gutiérrez

DEDICATORIA

A mis tres amores...

Mi madre, Rita, quien me dio un amor incondicional, donde las palabras quedan muy cortas al describir ese inmenso amor que me tuvo, me enseñó a pararme cuando algunas veces caí; mi hijo, Luis Francisco, quien llenó mi corazón de alegría y me dio el valor para estudiar mi segunda carrera; Eduardo, el pedacito de ser que llena el vacío de mi vida...

A mis hermanos...

Quienes me apoyaron incondicionalmente a lo largo de mi vida, cuidando a mi hijo, dándome valor para amanecerme estudiando, por estar cuando más los necesité durmiendo en los fríos pasillos de un hospital rezando por mí...

Ruth Janet Prado Gutiérrez

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito de Contaminación del Medio Ambiente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho 2015. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, Contaminación del medio Ambiente, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on the crime of environmental pollution, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 02726-2010-0-0501 -JR-PE-04, the Judicial District of Ayacucho 2015. It kind of qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: medium, very high and very high; and the judgment on appeal: medium, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords: quality, environmental pollution, motivation and judgment

CONTENIDO

Carátula.....	i
Jurado evaluador	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	v
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	24
2.1. ANTECEDENTES.....	24
2.2. BASES TEÓRICAS.....	25
2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	25
2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	25
2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL.....	25
2.2.1.2.1. Principio de legalidad.....	25
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	26
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso	26

2.2.1.2.4. Principio de motivación	26
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	27
2.2.1.2.6. Principio de culpabilidad penal	27
2.2.1.3. EL PROCESO PENAL.....	27
2.2.1.3.1. Definiciones.....	27
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal	28
2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario	28
2.2.1.3.4. El Proceso Penal Ordinario.....	30
2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL	31
2.2.1.4.1. Conceptos	31
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.....	31
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	32
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	33
2.2.1.5. LA SENTENCIA	42
2.2.1.5.1. Definiciones.....	42
2.2.1.5.2. Estructura.....	43
2.2.1.5.2.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia	43
2.2.1.5.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia.....	50
2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS	52
2.2.1.6.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	52
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	52
2.2.1.6.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	55

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	55
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	55
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	56
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	56
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	56
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	56
2.2.2.2.2. Ubicación del delito Contaminación del Medio Ambiente en el Código Penal.....	57
2.2.2.2.3. El delito de Contaminación del Medio Ambiente.....	57
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	57
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	58
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	58
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	60
2.2.2.2.3.3. Antijuricidad.....	61
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	61
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	61
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de contaminación del medio ambiente	
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	61
2.3. MARCO CONCEPTUAL.....	62
III. METODOLOGÍA.....	65
3.1. Tipo y nivel de la investigación	65
3.2. Diseño de investigación.....	65

3.3. Objeto de estudio y variable de estudio.....	66
3.4. Fuente de recolección de datos.....	66
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	67
3.6. Consideraciones éticas.....	68
3.7. Rigor científico: Confidencialidad – Credibilidad	69
4. RESULTADOS	
4.1. Resultados	70
4.2. Análisis de resultados.....	131
5. CONCLUSIONES	139
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	146

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias

I. INTRODUCCIÓN

"El mal desempeño de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la carencia de sistemas modernos para la administración de los despachos y el control deficiente sobre los funcionarios y empleados judiciales, propician y dan como resultado a la corrupción e ineficiencia. Con esto quiero decir, que la reforma y modernización de la administración de justicia deben regirse a impedir que ésta genere y encubra un sistema de impunidad y corrupción. Por ello, es de suma importancia la prioridad a este respecto que la reforma de la administración de justicia, se revierta la ineficacia y se erradique la corrupción, lo cual garantice el libre acceso a la justicia, la total imparcialidad de su aplicación, la independencia judicial, en busca de una autoridad ética, la integridad de un sistema en su conjunto y de su modernización". (Mack, 1992).

La imagen dominante de Justicia en la sociedad simboliza un elemento vertebrador de primer orden en su estructura y funcionamiento. Pues, partir de esta afirmación, se puede describir un ambiente de opinión con respecto de la Administración de Justicia que hoy es un hecho prevaleciente en nuestra sociedad, con independencia de los factores, mecanismos o circunstancias que hayan podido contribuir a su modelación. Para ello se muestran y analizan una serie de datos obtenidos entre la población, en relación al funcionamiento de la justicia, el trato recibido o la percepción del grado de colaboración con la justicia, entre otras cuestiones. (José, 1998, pág. 305)

En cuanto al caso establecido y específico de la Administración de Justicia los resultados del estudio realizado muestran que la sociedad aún no tiene conocimiento, ¿Qué es lo que se entiende por el término “Justicia”? pues el hecho de que existen al menos cuatro órdenes jurisdiccionales que son claramente diferenciados (civil, penal, laboral, contencioso- administrativo), que contienen pautas organizativas y de funcionamiento que son lo suficientemente distintos como para invitar a pensar que la imagen que de cada uno de ellos pueda tener la ciudadanía quizá no sean coincidentes. Pues, la respuesta a esta duda es clara: cuando el ciudadano medio habla o refiere sobre “la Justicia” lo que tiene en la cabeza es la justicia penal. No es de extrañar: los casos penales son los verdaderos protagonistas de la escena judicial, los que de forma más continuada e intensa son objeto de cobertura mediática, los que más impactan la conciencia colectiva y provocan reacciones emocionales más intensas. Así, la larga sombra de la justicia penal tiende a recubrir a la Justicia toda, amalgamándola en un todo unitario e indistinto.

A NIVEL INTERNACIONAL:

Por su parte, a nivel de América Latina se tiene que:

La administración de justicia tiene un importante papel en el proceso de democratización actualmente generalizado en casi toda América Latina. Sin embargo, para cumplirlo en forma eficaz y duradera, se imponen importantes reformas en el mismo para la identificación de sus áreas más problemáticas y merecedoras de cambios substanciales.

El sistema penal ha sido concebido históricamente como un instrumento destinado a aportar una solución satisfactoria al problema de la delincuencia que, en

nuestros días, debe hacerse teniendo en cuenta esencialmente los objetivos de protección social y respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Como en otros países, el sistema penal latinoamericano sigue basado en ciertas concepciones -a menudo obsoletas- sobre el delito, el delincuente, la víctima y los objetivos del derecho penal, del procedimiento y de la pena. Aun cuando las sociedades en que se aplica hayan cambiado considerablemente, dicho sistema no ha sufrido transformaciones de la misma índole, por lo que puede sostenerse, por un lado, la existencia de un desfase importante entre el sector Justicia y la sociedad y, por otro, la probabilidad de que el aparato penal corresponderá cada vez menos a las aspiraciones y necesidades reales de la comunidad.

El desfase a que anteriormente se alude afecta simultáneamente tanto a la normativa jurídica que sirve de fundamento al sistema penal (códigos penales y de procedimiento penal), como a la organización y funcionamiento de los diversos organismos que lo conforman (policía, Ministerio Público, defensa, tribunales, servicios correccionales), y está llevando a un distanciamiento cada vez mayor entre la administración de justicia y sus destinatarios. Los vacíos y deficiencias se dan no sólo en el plano de los recursos humanos (falta de capacitación), financieros (escaso presupuesto) y materiales (consecuencia de lo anterior), sino asimismo en el de sus estructuras y funciones (por ejemplo, sistemas politizados de nombramiento de jueces y magistrados, militarización de los cuerpos policiales, ausencia de servicios de defensores públicos, carácter esencialmente escrito del procedimiento penal, utilización excesiva de la prisión preventiva y de la pena privativa de libertad, incumplimiento de los plazos procesales, carencia de mecanismos de gestión, planificación, evaluación y coordinación entre los diversos sectores del sistema, etc.).

Por supuesto, estas carencias son más importantes y evidentes en algunos países que en otros y no se dan con la misma intensidad en los diversos componentes del sistema penal (legislación, policía, tribunales, etc.) o en los distintos aspectos de su estructura y funcionamiento (dependencia, organización, recursos humanos, gestión de casos, presupuesto, etc.).

Las reformas indispensables y urgentes de que debe ser objeto la administración de justicia en América Latina deben orientarse en el sentido de corregir lo antes apuntado, si se quiere recuperar la confianza de los ciudadanos y hacer de esta institución uno de los organismos fundamentales del Estado.

A NIVEL NACIONAL:

La administración de justicia, es escandinava; me bastaría con una administración de justicia como la chilena, sin irnos demasiado lejos. Que es eficiente, esencialmente honesta, bastante independiente, donde el fallo judicial sea previsible y haya una cierta inmunización a las presiones políticas. Si el Perú lograra, con el consenso político del que tú hablabas, hacer una reforma judicial importante inspirada en la experiencia popular que le devolviera al Poder Judicial legitimidad y que creara una situación de eficiencia, el Perú daría un paso sustantivo hacia su progreso político, su prosperidad económica, y una mejora generalizada de las condiciones de vida en el país.

En el Perú de hoy, si tú tienes poder suficiente, puedes hacer hasta que el Poder Judicial funcione. Si tienes suficiente capacidad de negociación, consigues que en el Poder Judicial te haga jueces para ti. Molestará a algunas personas, pero, por ejemplo, si tú eres la Sunat, creas tus juzgados tributarios. Si eres contribuyente,

tienes muy pocas posibilidades de ganar, porque es un fuero creado por la Sunat. Luego, si eres sindicato, consigues tu fuero laboral. ¿Qué empresario puede recibir justicia en un fuero laboral? ¡Nadie! Porque esos son los juzgados de los sindicatos. Es más barato girar el cheque (lo que pretenda el trabajador, aunque no tenga razón). ¡Los bancos!... los juzgados comerciales, que funcionan como un relojito. Pero, si eres un deudor bancario, ¿tienes posibilidades en el fuero comercial? Por lo menos nada contra la corriente.

Según un ranking, la corrupción en el Perú se ha mantenido (o está regresando) casi como en la peor época del fujimorismo. ¿Sientes que la corrupción ha empeorado? El alto costo de la legalidad produce dos consecuencias: a nivel social la informalidad y a nivel criminal la corrupción. Son dos caras de la misma medalla. Si tienes un sistema legal en el cual es más barato evadir la ley que cumplirla, la gente va a evadir la ley corrompiendo al funcionario encargado de ejecutarla. Entonces, es absolutamente previsible que, con un alto costo de la legalidad, tú tengas elevadas tasas de corrupción como elevadas tasas de informalidad. La manera de solucionar ambas no es con campañas moralistas en la televisión, que suenan un poco risibles, sino cambiando los incentivos. La gente se mueve por incentivos. Si tú tienes una ley muy sencilla, muy barata, a nadie le gusta pagar un soborno, la gente prefiere cumplir con la ley. Lo hacen porque no tienen más remedio. Lo mismo le pasa al informal. Ser informal es una tragedia: no tienes acceso al crédito, no tienes bancos, no tienes acceso a garantías ni a seguros. El costo del informal es altísimo. El que evade impuestos en el Perú no solo piensa que está ahorrando dinero, sino que está actuando bien, que tiene una razón porque no le dan nada a cambio. (Mario, 2003, pág. 25)

La corrupción en la administración de Justicia. Existe una percepción en la población sobre la significativa presencia de la corrupción en el sistema de justicia. Desde la experiencia de la población, sin dinero no se ganan los juicios. En el tema de corrupción, es una realidad, pero también existe una imagen social.

- Existen denuncias por inconducta contra algunos magistrados por la prensa, así como denuncias de corrupción por parte de la población contra jueces, fiscales y contra auxiliares jurisdiccionales. Sin embargo, cuando se les ha pedido que se individualice a su autor, no se ha brindado nombres.

- En la educación, hay que darle un trato transversal y no limitarse a una asignatura, así como deben establecerse sanciones ejemplares que desalienten la corrupción en cualquier institución y, particularmente, en la administración de justicia.

- La desconfianza que genera el Poder Judicial, lleva a que haya muchas controversias que no llegan a plantearse judicialmente o que muchas quejas por comportamientos cuestionables, tampoco se presenten al saber que no conducirán a nada. La corrupción debe verse en un contexto más general, y no reducirse al Poder Judicial, puesto que los clientes y abogados son la parte activa en ella.

- Existe una alianza estratégica entre Policía, Ministerio Público y Poder Judicial para realizar actos de corrupción, convirtiéndose en las zonas más alejadas, en los dueños y señores de los pueblos, impartiendo justicia sólo para quienes tienen posibilidades económicas y pueden satisfacer sus expectativas económicas

- La existencia de redes (entre abogados litigantes y magistrados), que permiten que se favorezca la solución de determinados casos. Asimismo, la provisionalidad de los magistrados que crea en algunos casos inconducta funcional.

A NIVEL LOCAL:

En Ayacucho es insuficiente el número de juzgados con que cuenta la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por la gran demanda de casos que debe atender. Faltan salas y juzgados especializados. En provincias con mayor población y demanda en casos judicializables, no hay juzgados especializados.

El número limitado de fiscales provinciales no permite cubrir todas las diligencias policiales que requieren de su presencia. Las fiscalías especializadas en TID, no puede atender los requerimientos, debido a que su jurisdicción también alcanza a zonas del departamento de Junín y Cuzco y no cuenta con recursos humanos ni infraestructura suficiente.

No se viene observando las condiciones del debido proceso (celeridad procesal, adecuada fundamentación de dictámenes y resoluciones, valoración de pruebas, apreciación lógica de hechos, correcta aplicación de la norma, suficiente investigación etc.), es un problema recurrente en todas las instituciones de la administración de justicia.

No son predecibles los dictámenes y resoluciones emitidas por los magistrados del distrito, no existe uniformidad en los criterios de investigación,

valoración de las pruebas, establecimiento de responsabilidades y sanciones aplicables. Generando la inseguridad jurídica de los usuarios y abogados.

Nuestro Código Procesal de corte inquisitivo no permite la celeridad en el trámite en materia penal, porque hay diligencias investigatorias que innecesariamente se vuelven a repetir hasta en 4 oportunidades durante el proceso.

Lentitud en el trámite procesal debido a la insuficiente capacidad resolutive de los operadores jurisdiccionales y Recursos Humanos, además de la deficiente infraestructura de los despachos.

Deficiente intervención de los fiscales en la dirección de las investigaciones prejurisdiccionales; no siempre participan personalmente en las diligencias policiales (propiciando la vulneración de los derechos de los implicados, a través de extorsiones, coimas y/o torturas), deficiente monitoreo de las diligencias que se solicitan practicar a la PNP, no profundizan la investigación ni la evaluación de los atestados policiales, por ello se observa denuncias pobres sin elementos probatorios suficientes que coadyuven a determinar grados de responsabilidad, además de una deficiente fundamentación jurídica.

Deficiente participación del personal policial en las investigaciones, sea por prácticas corruptas o poca preparación técnica en materia de investigación. En la Unidad de Investigación Criminal de esta región policial, hay carencia de profesionales multidisciplinarios que coadyuven una investigación completa y

científica, por ello se prioriza y se privilegia las manifestaciones y declaraciones personales. Hay una tendencia generalizada de parte del personal policial que interviene en las investigaciones o que toman conocimiento directo de la comisión de un ilícito, en buscar algún provecho material mediante coimas o sobornos a cambio de ocultamiento de pruebas o invención de otras.

A NIVEL INSTITUCIONAL:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente **N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04**, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal donde se condenó a la persona de S.H.J.S. por el delito de Contaminación del Medio Ambiente en agravio del Estado, a una pena privativa de la libertad de cuatro años cuya ejecución es suspendida por un periodo de prueba de tres años, tiempo en el cual debe seguir normas de conductas, lo cual fue Apelado toda la sentencia, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de Ayacucho, donde se decidió **CONFIRMAR** la sentencia en el extremo de la condena a cuatro años de pena privativa de libertad y **REVOCANDO** el periodo de prueba a dos años.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de un año, cinco meses y diecisiete días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Contaminación del Medio Ambiente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Contaminación del Medio Ambiente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO, 2017.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil

1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

El propósito fundamental de la presente investigación es establecer si la administración de justicia verdaderamente está enmarcado en los parámetros establecidos por ley a nivel internacional, nacional y local; puesto que, en la

actualidad se ve prácticas de corrupción bastante institucionalizados y si existe corrupción es porque la impunidad así lo permite y que de esta forma la justicia ha perdido credibilidad en todo sus órganos y más aún si proviene del Estado quien ya no cumple ese rol fundamental de administrar justicia como de be ser.

La investigación, se direcciona a establecer la calidad de las sentencia, teniendo en cuenta la leyes y normativas que lo abalan; por ello, los deducciones serán imprescindibles; ya que, serán la base para trazar, sostener, ratificar y ejecutar las acciones preparación y modernización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con la presente investigación no se pretende resolver la problemática, porque se reconoce de la complejidad de la misma, pero es una iniciativa, responsable, que pretende analizar el problema de la administración de justicia en el Perú mediante las sentencias que emiten los órganos pertinentes.

Por todo lo señalado los resultados le servirá; a los estudiantes de derecho de la ULADECH, quienes podrán analizar sobre la actuación coherente o no de los jueces quienes administran justicia imparcialmente de esta forma hacer saber y sensibilizar a estos, exhortándoles a que, en el momento de emitir su fallo, lo realicen de manera coherente viendo que será examinada; también felicitar sentencias que si cumplen los parámetros establecidos por la ley y conocer a los jueces que administran adecuadamente la justicia peruana.

Además, será útil el escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, contemplado en el inciso 20 del artículo 139 de la Carta Magna Peruana, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), en su investigación : *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, donde el autor concluye “a) que el contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.2.1.1. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.

El fallo en materia penal, viene a ser un suceso en el que se materializa el derecho penal a un determinado caso definido y preciso, permitiendo por medio de él, la formal aplicación del Ius puniendi de la nación; esto sirve para dar acciones punitivas a la actuación de los seres humanos.

Pero, su ejecución se puede hacerse efectiva solo mediante un proceso penal, conceptualizada como el acumulado de episodios, por medio de las instancias jurisdiccionales contempladas en la ley, no obstante se determina mediante principios y garantías aplicables a la norma jurídica (Sánchez, 2004, pag.67).

2.2.1.2. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Están establecidos en el art. 139 de la Carta Magna Peruana de 1993, y son los siguientes:

2.2.1.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Consiste en la intromisión castigadora del estado, desde la configuración del delito, determinación, aplicación y ejecución de sus consecuencias, el cual debe estar mandado por “imperio de la ley”, y de ser concebida como mandato de la “voluntad general”. De igual forma, tiene la oficio de poner límites a las acciones punitivas injustas del poder del estado(Muñoz ,2003,pag.103).

2.2.1.2.2. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Se trata de que una persona humana es catalogada como inocente hasta que se demuestre su culpa de manera que no exista duda alguna de ello, acción que debe ser concretizado en un veredicto definitivo e irrevocable de cosa juzgada. (Balbuena, 2008, pag 35).

2.2.1.2.3. PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO

Es la aplicación de la equidad y la justicia, donde una persona humana tratase de quien se trate tiene derecho a defenderse y ser escuchado ante la autoridad competente para garantizar por medio de entidades estatales el cumplimiento de las garantías.

2.2.1.2.4. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN

Todo veredicto, condena o sentencia debe estar suficientemente motivado y respaldado por pruebas que demuestren fehacientemente la culpabilidad de la persona humana. (Ingunza, 2002).

2.2.1.2.5. PRINCIPIO DEL DERECHO A LA PRUEBA

Consiste en el derecho a brindar pruebas para acreditar la objetividad o no de los hechos materia de investigación; así mismo, todas las pruebas deben ser examinadas por las autoridades competentes y asegurar su conservación, resguardo y tutela de los mismos.

2.2.1.2.6. PRINCIPIO DE CULPABILIDAD PENAL

Mediante este principio se da a entender que las lesiones o exposición al peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal, no son suficientes para que sobre el autor recaiga una pena, ya que para ello es indispensable que haya dolo o culpa, cabe señalar que, se debe confirmar fehacientemente de estas lesiones o puestas en peligro y corresponde seguidamente la revisión subjetiva, osea, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente. (Ferrajoli, 1997,pag.57).

2.2.1.3. EL PROCESO PENAL

2.2.1.3.1. DEFINICIONES:

El proceso penal es un procedimiento de carácter jurídico. Es el órgano estatal, quien lleva a cabo este procedimiento, asimismo las acciones que se desarrollan en el marco o contextos de estos procesos están orientadas a

la investigación, la identificación y al eventual castigo de aquellas conductas que están normalizadas como delitos por el código penal.

El proceso penal, es un conjunto de actos realizados por los sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con la finalidad de comprobar la existencia de las suposiciones que permiten acreditar la imposición de una sanción y en caso de existir, determinan la cantidad modalidad y calidad de esta última.

Por otra parte, la secuencia o serie de actos que se desenvuelven gradualmente con el objeto de resolver, que mediante un juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (San Martín, 1998, pag. 23)

2.2.1.3.2. CLASES DE PROCESO PENAL PREVIOS A LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL:

- **Sumario.**
- **Ordinario.**

2.2.1.3.3. EL PROCESO PENAL SUMARIO.

A. Definiciones:

Es un proceso donde a diferencia del proceso ordinario, esta no cuenta o carece de fase de juzgamiento donde generalmente se realiza una audiencia oral y pública contradictoria. Pero esto no impide que los procesados puedan pedir el uso de la palabra en el informe oral.

B. Regulación:

Está regulado por el Decreto Legislativo N° 124, en la que contiene:

- **Proceso Penal Sumario:**

Artículo 1°.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal son quienes conocerán en juicio sumario y sentenciarán según al presente Decreto Legislativo, pues los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el Artículo siguiente. En casos de concurso de delitos, según sea el caso más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento que se debe seguir será por los trámites del proceso ordinario que son previstos en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 2°.- Están sujetos al procedimiento sumario:

- ✓ En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud:
- ✓ En los delitos contra las buenas costumbres:
- ✓ Los delitos contra la familia:
- ✓ Las infracciones o delitos contra la libertad:
- ✓ En los delitos contra el patrimonio:
- ✓ En los delitos o agresiones contra la seguridad pública:
- ✓ Los delitos contra la tranquilidad pública que están comprendidos en la.
- ✓ Los que causan delitos contra la voluntad popular están normalizados y tipificados en los Artículos 314°, 315°. y 316°.
- ✓ En los delitos contra la Autoridad Pública:
- ✓ Los delitos contra la administración de justicia que están comprendidas y tipificadas en la Sección Décima Tercera del Libro Segundo del Código Penal.

- ✓ Los delitos que afectan la función a los deberes profesionales:
- ✓ Los delitos que afectan y van contra la fe pública:
- ✓ Los delitos de adulteración, especulación y acaparamiento.

C. Características del proceso sumario.

El proceso penal sumario se caracteriza por ofrecer plazos cortos, donde busca privilegiar la celeridad y la eficacia de la verdad, en este proceso el juez quien investiga, es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción. Por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral y que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

2.2.1.3.4. EL PROCESO PENAL ORDINARIO.

El proceso penal ordinario tiene las etapas de instrucción y enjuiciamiento o juicio oral, pues el plazo de instrucción es por un periodo de 4 meses prorrogable a dos meses. De modo que, culminada la etapa los expedientes son remitidos al fiscal, pues en caso que este se encuentre incompleto o defectuoso se expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, con el fin que se ejerzan y se practiquen las diligencias que faltan y se enmienden los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor.

Asimismo, el plazo que se pone de manifiesto de acuerdo a la instrucción es

de 3 días posteriormente es emitido el informe final. Luego los documentos se llevan a la Sala Penal competente que bajo previa acusación del fiscal superior, se dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los expedientes a la Corte Suprema.

B. Regulación:

Mediante el Código de Procedimiento Penal, que es publicada mediante Ley N° 9024, el 23 de noviembre 1939 que consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación el juicio.

2.2.1.4. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.2.1.4.1. CONCEPTOS

Viene a ser la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, intenta y busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, en la que pondrá un fin al litigio, y se manifestará una sentencia. (Fairen ,1992, pag. 128)

2.2.1.4.2. EL OBJETO DE LA PRUEBA:

El objeto de prueba consiste en que debe probarse los hechos mas no el Derecho.

En la que deben acreditarse los hechos legales en general y los actos jurídicos en forma particular, pues se encuentran contenido en el Art. 156 del NCPP, que anuncia:

2.2.1.4.3. LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA

Contenido en el Art. 158 del NCPP:

1. Refiere que la evaluación de la prueba, el Juez tendrá que observar las reglas de la razón, la ciencia y las máximas de la experiencia, en el que mostrará los resultados obtenidos con los criterios adoptados.
2. la valoración de prueba, en el supuesto que los testigos de referencia se expresen arrepentidos o colaboradores de la justicia o situaciones análogas. De ese modo, sólo las pruebas que corroboren sus testimonios se alcanzarán imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
3. La prueba por indicios requiere:
 - a) Que el indicio esté comprobado;
 - b) Que la conclusión e inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
 - c) Que cuando se trate de indicios circunstanciales o contingentes, éstos sean plurales, análogos y convergentes, pues no deben haber contra indicios consistentes.

2.2.1.4.4. LAS PRUEBAS ACTUADAS EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

A. Parte policial:

a. Definición:

La práctica procesal penal del Perú, según las palabras de Guillermo Olivera Díaz, es "el documento por el cual la policía denuncia la perpetración de un acto punible ante el Ministerio Público en la que contiene investigaciones ya practicadas y que serán apreciadas por los jueces y tribunales con criterio de conciencia."

Asimismo, el parte es un documento previo al sumario judicial, en el que se recogen todas las diligencias policiales (pesquisas, declaraciones de testigos, indicios, etc.) y que están desarrolladas en relación con un ilícito penal, aquí se detalla la descripción de lo averiguado y de lo acontecido respecto del mismo.

Por otro lado, las partes lo han definido como un conjunto de diligencias instruidas por la Policía que están encaminadas a averiguar la existencia de un delito y que se han producido bajo ciertas circunstancias. Asimismo, descubrir y asegurar al delincuente para ponerlo a disposición de la Autoridad Judicial en los casos que la Ley así lo señale, y consignar las pruebas del delito recogiendo y poniendo bajo custodia cuanto conduzca a su comprobación.

b. Regulación:

El atestado o parte policial está regulado por el Código de Procedimientos Penales del Perú, que se encuentra en el Título VI de dicha norma, desde el Art. 54° que regula las funciones de la Policía Judicial hasta el Art. 66°.

Otra norma que regula es la Ley N° 23278 Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú y su respectivo reglamento.

b. El atestado o parte policial en el proceso judicial en estudio

El expediente en estudio tiene un Parte Policial N° 027 – 2010 – IX DIRTELPOL – RPA – DIVTRAN/ DIVTUPROAM, que consta de 2 folios CUYO CONTENIDO EN RESUMEN ES EL SIGUIENTE:

ASUNTO: contiene las diligencias efectuadas en relación a la investigación situada por la FEMA – AYAC por la presunta comisión del Delito Contra la ecología en la modalidad de Contaminación del Medio Ambiente contra JSSH en agravio de la Sociedad y el Estado Peruano.

INFORMACION: es donde se designó las acciones realizadas desde el acogimiento de la denuncia por el presunto delito del que se refiere en el asunto.

ACCIONES NECESARIAS: es donde se designó las diligencias realizadas como parte de la investigación como la recepción de la exposición de descargo del Imputado y la recepción de pruebas documentadas.

CONCLUSION: es donde se da por concluido la investigación realizada por el cual se remite los actuados al Despacho Fiscal para su pronunciamiento.

(EXP. 02726 – 2010 – 0 – 0501 – JR – PE – 04/ FOLIOS 9 y 10)

B. La instructiva:

a. Definición:

Constituyen las acciones realizadas en la fase policial con la tutela del Ministerio Público y las acciones ejecutadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia de la defensa técnica (abogado), que no fueran cuestionadas, esto constituirá un medio de prueba para el juzgamiento.

En un caso concreto, sólo se ejecutarán las diligencias que no se hicieron en la investigación previa, o las que el Juez, Ministerio Público ordene para el esclarecimiento de los hechos, también procede a propuesta del procesado o parte civil.

c. Regulación:

Está regulado por el Código de Procedimientos Penal del Perú, ubicado en Libro Segundo de la Instrucción - Título I de presente norma, desde el artículo 121 hasta el 137.

d. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio del proceso penal, prestó su instructiva el procesado J.S.S.H., quien refirió ser propietario del vehículo de placa de rodaje UP – 3444, y que el referido vehículo descansa dos veces por semana y que mensualmente hace el mantenimiento del vehículo , además indicó que no tenía conocimiento sobre el

delito de emisión de gases tóxicos; por ello no se considera responsable del delito que se le imputa. (EXP. 02726 – 2010 – 0 – 0501 – JR – PE – 04/ FOLIOS 9 y 10)

C. Embargo Preventivo e Incautación.

a. Definición.

Es la retención de un bien o pertenencia por orden judicial, se da en cualquier etapa del proceso para los siguientes supuestos:

a) Podrá dictaminar se trabaje embargo preventivo sobre los bienes del inculpado que sean suficientes para cubrir el pago de la reparación civil. En caso de ordenar la detención del inculpado, el Juez dictará obligatoria e inmediatamente dicha medida.

b) Siempre que existan suficientes indicios, podrá disponer la incautación de los objetos de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado así como los efectos, sean éstos bienes, dinero, ganancias o cualquier producto proveniente de la infracción penal. Cuando corresponda, deberá proceder además conforme a las normas especiales sobre la materia. La incautación de los efectos, objetos o instrumentos del delito o cualquier producto proveniente de la infracción penal, se efectuará aún se encuentren éstos en poder de terceras personas naturales o jurídicas, dejando a salvo su derecho, para que lo hagan valer, de ser el caso, conforme a ley.

c) El Juez comunicará al Fiscal Provincial en lo Penal de turno, la existencia de efectos, objetos o instrumentos del delito o cualquier producto proveniente de la infracción penal, para los fines previstos en la norma que regula el proceso de

pérdida de dominio, acompañando copias certificadas de las piezas procesales pertinentes. Las medidas dispuestas en el proceso penal mantendrán su eficacia hasta que sean convalidadas o levantadas por el Juez del proceso de pérdida de dominio. A fin de no perturbar la actividad probatoria en el proceso penal a su cargo, el órgano jurisdiccional podrá solicitar al Juez del proceso de pérdida de dominio que haya asumido competencia en mérito a lo dispuesto en el primer párrafo de este literal, ponga a su disposición los efectos, objetos o instrumentos del delito o cualquier producto proveniente de la infracción penal por el término necesario. Asimismo, el Juez Penal podrá diferir la entrega de los objetos, efectos o instrumentos del delito al Fiscal o Juez que conoce del proceso de pérdida de dominio en tanto resulten indispensables para la actividad probatoria del proceso penal a su cargo. En todos los casos antes señalados se formará el cuaderno respectivo. La apelación se tramitará una vez ejecutada la medida cautelar.”

b. Regulación:

Está regulado por el Código de Procedimientos Penal del Perú, ubicado en Libro Segundo de la Instrucción - Título I de presente norma, desde el Art. 72 - hasta el Art. 115.

e. Embargo Preventivo e Incautación en el proceso judicial en estudio

En el Auto de Apertura de instrucción del Expediente en estudio el Juez que vio la causa ordenó que se TRABE EMBARGO PREVENTIVO, en los bienes propios del procesado y se le requirió a la persona de J.S.S.H, a fin de que en el plazo de 24 horas cumpla con señalar los bienes libres susceptibles de embargo, bajo

apercibimiento de procederse con la ejecución forzada que sepan sea de su propiedad.

(EXP. 02726 – 2010 – 0 – 0501 – JR – PE – 04/ FOLIOS 9 y 10)

D. Documentos:

a. Definición

Los documentos son medios de prueba que se pueden disponer o presentar para demostrar la veracidad de un hecho existente, por cuanto la información consignada ahí, puede ser valorada por el juez competente.

b. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

En el presente caso existen los siguientes documentos:

- Acta Fiscal de fecha veintisiete de enero de 2010, suscrita por el Representante del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental; documento que dio inicio al proceso materia de estudio.
- RESOLUCION N° 06 – 2010 – MP – FEMAA – A1 del CASO N° 2010 – 10, donde se RESUELVE APERTURAR INVESTIGACIÓN contra J.S.S.H. y los que resulten responsables, por la presunta comisión del Delito Ambiental en la Modalidad de Contaminación del Ambiente, en agravio de la Sociedad y el Estado.
- OFICIO N° 180 – 2010 – MP – FEMAA – 01, donde el Ministerio Público, remite al Jefe de la Policía de Turismo y Ecología de Ayacucho a fin de que en el plazo concedido remita los resultados de la investigación.

- PARTE N° 027 – 2010 – IX – DIRTEPOL – RPA- DIVTRAN/DIVTUPROAM, donde se remite a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, Concluyendo: que la persona de J.S.S.H en la investigación presunta comisión del Delito Ambiental en la Modalidad de Contaminación del Ambiente, en agravio de la Sociedad y el Estado, se remite los actuados para se pronuncie conforme a sus atribuciones.
- OFICIO N° 574 – 2010 – MP – FEMAA – 01, reiterando a la Municipiplaidad provincial de Huamanga se cumpla con remitir los actuados del Procesos Administrativo en el caso a investigar.
- INFORME TÉCNICO N° 023 – 2010 – MPH – GT, donde se concluyó que de conformidad al Art. 304 del código Penal Vigente; Art. 01 de la Ley General del Ambiente N° 28611, Ordenanza Municipal N° 034 – 2008 – MPH/A, han cometido un ilícito penal.
- RESOLUCION N° 75 – 2010 – MP – FEMAA – A1 del CASO N° 2010 – 10, donde se solicita a la Dirección Regional de Transporte y Comunicación Ayacucho y Direccion Regional de Salud Ayacucho, OPINON TÉCNICO FUNDAMENTADO respecto al caso materia de investigación.
- INFORME N° 062 – 2010 – GR/AYAC – DRS – DESA – DEPASO/JSL, emitido por la Dirección Regional de Salud de Ayacucho, donde en la parte de la conclusión refiere que la Unidad Vehicular de placa de Rodaje N° UP – 3444, NO HA SUPERADO la prueba, por lo tanto sobrepasa el valor límite de emisiones contaminantes para vehículos automotores.
- OFICIO N° 72 – 2011 – RDC – CSJAY – PJ, Remitido al Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, de la dependencia de Registro

Distrital de Condenas d la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, refiriendo que el ciudadano J.S.S.H, NO REGISTRA ANTECEDENTES JUDICIALES.

- OFICIO N° 705 – 2011 – IX DIRTEPOL – OFICRI - SEC, Remitido al Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, de la dependencia de la Policía Nacional del Perú, refiriendo que el ciudadano J.S.S.H, NEGATIVO PARA ANTECEDENTES PENALES.
- OFICIO N° 570 – 2011 – GRA/GG – GRI – DRTCA - DCT, Remitido al Juez del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga, de la dependencia del Gobierno Regional de Ayacucho – Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, refiriendo que el ciudadano J.S.S.H, se encuentra registrado con Licencia de Conducir N° S – 28296252 – RECORD DE CONDUCTOR N° 0104 NO REGISTRA SANCION.
- PROFORMA N° 633 de REPUESTOS Y SERVICIOS DIESEL AGUILAR, por Afinamiento de motor y asentar toberas, calibrar balancines y cambio de aceite otorgado a favor de J.S.S.H.
- BOLETA DE VENTA N° 341633 de REPUESTOS Y SERVICIOS MAYLEY, por Afinamiento de motor y asentar toberas y cambio de aceite otorgado a favor de J.S.S.H.
- DECLARACION JURADA del ciudadano J.E.A.G, quien manifiesta que el vehículo de propiedad de J.S.S.H. desde la fecha de enero de 2008 hasta el mes de mayo de 2010 ha realizado mantenimiento mecanico de toberas y cambio de toberas.

- INFORME N° 121 – 2010 – MPH – GTT – RCHV – Municipalidad Provincial de Huamanga de la Remisión de Boletas de Verificación del día 13 de Julio 2010, del vehículo de Placa N° UP – 3444.
- CONSTANCIA PRUEBA DE GASOMETRO, del vehículo de Placa N° UP – 3444, cuya prueba resultó SUPERADA.
(EXP. 02726 – 2010 – 0 – 0501 – JR – PE – 04)

E. La Pericia u Opinión Técnico Fundamentado:

a. Definición

Es una evaluación y análisis de un determinado caso, que lo realiza un profesional especializado (perito), para dar un luego un informe pericial o dictamen pericial de acuerdo a lo dispuesto por las normas y que se valora como un medio de prueba.

b. Regulación:

- Está regulado por el Código de Procedimientos Penal del Perú.
- Decreto Supremo N° 047 – 2001 –MTC Y SU Modificatoria D.S. 002 – 2003 – MTC.
- Ordenanza Municipal N° 034 – 2008 MPH/A, Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Humos y Gases en la MPH

c. La/a pericia/s en el proceso judicial en estudio.

Con INFORME N° 062 – 2010 – GR/AYAC – DRS . DESA – DEPASO/JSL, se presenta la Opinión Técnico Fundamentado, del responsable del área quien señala en las conclusiones lo siguiente:

- Se manifiesta que el vehículo de Placa de Rodaje N° UP – 3444, Marca Mitsubishi, modelo rosa, colore blanco – verde año de fabricación 1990, NO HA SUPERADO la prueba, por tanto, sobrepasó el valor límite de emisiones de contaminantes para vehículos automotores, establecidos en la norma vigente.
- Se concluye que, no se puede cuantificar la emisión de gases que afecta al ambiente y la salud de la población, tampoco no se tiene antecedentes y reportes de casos de enfermedades de dicho problema.
- Pero existe la posibilidades de contaminación al medio ambiente y un posible daño indirecto a la salud de la población a nivel de las vías respiratorias, la piel, por parte de vehículo de Placa de Rodaje N° UP – 3444, por sobrepasar el valor límite máximo permisible de emisiones contaminantes para vehículos automotores.

(EXP. 02726 – 2010 – 0 – 0501 – JR – PE – 04)

2.2.1.5. LA SENTENCIA

2.2.1.5.1. DEFINICIONES

Es un acto de emitir un resultado o fallo con el cual finaliza un determinado proceso y es dictado por una autoridad competente.

Una sentencia penal, es un veredicto que emana del Juez y que luego de haber realizado diversas diligencias establecidas por una norma judicial, llega a su fin para que este llegue a ser un acto firme y valedero.

2.2.1.5.2. ESTRUCTURA

Consta de las siguientes partes:

- a) Parte expositiva.
- b) Considerativa y
- c) Resolutiva.

Hay algunos cambios leves en cuanto a las sentencias de primera y de segunda instancia y son:

2.2.1.5.2.1. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

A) Parte Expositiva.

a) Encabezamiento. Contiene:

- a) Lugar y fecha del veredicto;
- b) numeración del veredicto
- c) Sindicación del delito, datos generales del agraviado y acusado
- d) Evocación del órgano jurisdiccional que da el veredicto
- e) Otros como el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto. Se refiere a lo que va a tratar el veredicto que se va dictar y se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martin Castro, 2006).

c) Objeto del proceso. Son el acumulado de supuestos por los medio del cual el Juez decidirá el caso, que están vinculados al mismo, vale decir que, se debe aplicar principio acusatorio para que no exista duda de la imputación fiscal y su titularidad de la acción y demanda penal (San Martin, 2006).

Estos a la vez conforman lo siguiente:

i) Hechos acusados.

ii) Calificación jurídica.

iii) Pretensión penal.

iv) Pretensión civil.

d) Postura de la defensa. Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosal, 1999).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria.

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valor de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valor de acuerdo a la lógica.

iii) Valor de acuerdo a los conocimientos científicos.

iv) Valor de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b) Juicio jurídico.

i) Aplicación de la tipicidad. Para instaurarlo se requiere:

. **Determinación del tipo penal aplicable.**

. **Determinación de la tipicidad objetiva.**

. **Determinación de la tipicidad subjetiva.**

. **Determinación de la Imputación objetiva.**

ii) Determinación de la antijuricidad.

. Determinación de la lesividad.

. La legítima defensa.

. Estado de necesidad.

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

. Ejercicio legítimo de un derecho.

. La obediencia debida.

iii) Determinación de la culpabilidad.

a) La comprobación de la imputabilidad. La determinación de la imputabilidad se realiza de acuerdo a la apreciación del carácter delictuoso del acto y el elemento de voluntad del mismo. (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. Se refiere a que será condenado quien tiene la capacidad de conocer la magnitud antijurídica de su actuar, viendo que, este discernimiento se reconoce para las personas con coeficiente normal. (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. Es la existencia una privación de lucidez del sujeto.

d) La demostración de la no exigibilidad de otra conducta. Se refiere a que algo que no se exige no significa que no haya una prohibición. (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena. La determinación y personalización de la condena se realiza de manera coherente bajo el principio de la legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, de acuerdo a lo siguiente:

- . **La naturaleza de la acción.**
- . **Los medios empleados.**
- . **La importancia de los deberes infringidos.**
- . **La extensión de daño o peligro causado.**
- . **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.**
- . **Los móviles y fines.**

- . **La unidad o pluralidad de agentes.**
- . **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.**
- . **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.**
- . **La confesión sincera antes de haber sido descubierto.**
- . **Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.**

v) **Determinación de la reparación civil.** De acuerdo a la RAE la reparación es “resarcir el daño realizado por algún agente”; entonces, entenderemos como Reparación Civil a la acción de resarcir un daño e indemnizar a la parte civilmente constituido, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- . **La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.**
- . **La proporcionalidad con el daño causado.**
- . **Proporcionalidad con situación del sentenciado.**
- . **Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos).**

vi) **Aplicación del principio de motivación.** Una sentencia judicial correctamente motivada debe tener los siguientes juicios valorativos: (León, 2008,pag.15).

. **Orden.**- El orden racional supone:

- a) La introducción del problema.
- b) La investigación del mismo.

c) Termina en una conclusión o fallo adecuado

. **Fortaleza.**- Quiere decir que las conclusiones deben estar sustentadas de acuerdo a establecido en normas constitucionales y de la teoría modelo de la argumentación jurídica, con conocimientos fundamentadas jurídicamente (León, 2008).

. **Razonabilidad.** Se sustenta en que la justificación del veredicto, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho sean razonables y concordantes al ordenamiento jurídico vigente y valido a la fecha de juzgamiento. (Colomer Hernández, 2000).

. **Coherencia.** Se entiende como coherencia a la relación lógica y razonable que existe un enunciado y otro, sin generar contradicciones que puedan poner en duda, el real sentido de un veredicto final redactados en la parte considerativa de este, que fue emitido bajo una motivación justificada. (Colomer, 2000).

. **Motivación expresa.** Al darse un veredicto, el que juzga tiene que expresar claramente los motivos por las cuales está emitiendo el fallo; para que el que se pueda plantear los medios impugnatorios correspondientes y así controlar el actuar de Juez. (Colomer Hernández, 2000).

. **Motivación clara.** Al darse una sentencia, el que juzga debe dar con claridad las razones que respaldan su veredicto, calaras en el sentido que no deben haber

ambigüedades que puedan tergiversar el fallo, y dar lugar a que las partes involucradas puedan impugnar. (Colomer, 2000).

. **Motivación lógica.** En la sentencia emitida no deben haber contradicciones y deben responder a la realidad consistente con el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación. Se cumple si la decisión judicial:

. **Soluciona sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el Juez está en la obligación de resolver la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. **Soluciona en correlación con la parte considerativa.** Responde a que el Juez no solo da su veredicto respecto a la acusación fiscal, sino también, debe tomar en cuenta la parte considerativa del proceso. (San Martín, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** El juez no puede emitir un veredicto con una pena que sobrepase el pedido del Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** En esta parte también se incorpora la pretensión civil, pese a que no guarda relación con el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, pero es necesario e imperante y supone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión. La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

2.2.1.5.2.2. CONTENIDO DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Es la sentencia dada por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, teniendo la siguiente estructura:

A) Parte expositiva

a) Encabezamiento. Guarda todas formalidades que presenta la sentencia emitida en Primera instancia:

b) Objeto de la apelación. Se consignan los presupuestos por los cuales el juzgador resolverá, considerando los extremos impugnatorios, el soporte de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. **Extremos impugnatorios.** El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. **Fundamentos de la apelación.** Son las razones de hecho y de derecho que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** Es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa

a) Valoración probatoria. En esto se investigará la valoración probatoria conforme a concordante a criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

b) Juicio jurídico. Se da de acuerdo a lo valorado en veredicto de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. Se aplica de acuerdo a lo establecido en el veredicto de primera instancia.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) **Decisión sobre la apelación.** Se da de acuerdo al soporte impugnatorio planteado, debe analizarse.

2.2.1.6. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS:

2.2.1.6.1. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS.

El fundamento que sustenta el reconocimiento y la admisión de medios impugnatorios al interior de un sistema procesal; la doctrina más generalizada ha señalado que dicho fundamento radica en la falibilidad humana que como tal es también parte del ejercicio de los órganos jurisdiccionales al momento de solucionar un conflicto que ha sido puesto en su conocimiento. La falibilidad humana puede traducirse en la existencia de un vicio o un error en un acto procesal, entendido el primero como un defecto adjetivo y el segundo de naturaleza sustantiva.

2.2.1.6.2. CLASES DE MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL.

1. EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Si la resolución materia de impugnación es emitida en audiencia, el recurso de reposición será resuelto por el mismo órgano jurisdiccional en la misma audiencia, sin que ésta sea suspendida, en consecuencia éste recurso no tiene efecto suspensivo. Si por el contrario la resolución (decreto) que se pretende impugnar no

ha sido dictada en audiencia, la reposición debe ser planteada por escrito con las formalidades establecidas en el artículo 405 del Nuevo Código Procesal Penal, pudiendo en este caso el Juez, de creerlo necesario (es potestativo del Juez) correr traslado del recurso por el plazo de 2 días, vencido el cual, el Juez resolverá. El auto por el que el Juez resuelve el referido medio impugnatorio es inimpugnable.

2. RECURSO DE APELACIÓN (Art. 416 y ss. Del Nuevo Código Procesal Penal)

La apelación, es un recurso esencialmente con efecto devolutivo, por cuanto el re examen de la resolución impugnada será de competencia del órgano jurisdiccional superior al de aquel que la expidió, en ese sentido el artículo 364 del Código Procesal Civil, señala que este mecanismo impugnatorio tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. La apelación responde al principio dispositivo ampliado, porque si bien la capacidad de re examen del ad quem, de acuerdo a lo establecido por el inciso primero del artículo 419 del Nuevo Código Procesal Penal, está constreñida únicamente a lo que es la materia impugnada (principio de congruencia) sin embargo también podrá declarar la nulidad de la resolución cuestionada en caso advierta nulidades sustanciales o absolutas en la tramitación del proceso en primera instancia, aunque estas no hayan sido materia de denuncia por el impugnante (Art. 409 del Nuevo Código Procesal Penal).

3. RECURSO DE CASACIÓN (Art. 427 y ss. del Nuevo Código Procesal Penal)

El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema (superior jerárquico del órgano emisor de la resolución final cuestionada), tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado.

4. RECURSO DE QUEJA (Art. 437 del Nuevo Código Procesal Penal)

San Martín Castro citando a Juan Pedro Colerio, señala que el recurso de queja se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente, pues por sí mismo el recurso de queja no resulta idóneo para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente; apunta, en suma, a que el superior pueda controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho.¹⁴¹ Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo, ya que su interposición no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

2.2.1.6.3. MEDIO IMPUGNATORIO FORMULADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

se evidencia que impugnó la sentencia haciendo uso del recurso de apelación, en dicho escrito de apelación expone un conjunto de argumentos y concluye solicitó ser absuelto de los cargos que le formuló el representante del Ministerio Público, según la acusación fiscal por el cual fue sentenciado (Expediente N° 02726 – 2010 – 0- 0501 - JR-PE-04).

2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO:

2.2.2.1. INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS, PARA ABORDAR EL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO

2.2.2.1.1. LA TEORÍA DEL DELITO

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del

delito a esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. COMPONENTES DE LA TEORÍA DEL DELITO

A. Teoría de la tipicidad.

B. Teoría de la antijuricidad.

C. Teoría de la culpabilidad.

2.2.2.1.3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO

A. Teoría de la pena

B. Teoría de la reparación civil.

2.2.2.2. DEL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO PENAL EN ESTUDIO

2.2.2.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL DELITO INVESTIGADO

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Contaminación del Ambiente - en el supuesto de Emisión de Gases Tóxicos (Expediente N° 02726 – 2010 – 0- 0501 - JR-PE-04).

2.2.2.2.2. UBICACIÓN DEL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE EN EL CÓDIGO PENAL

El delito de Contaminación del Ambiente - en el supuesto de Emisión de Gases Tóxicos se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Título XIII: Capítulo I: Delitos de Contaminación Art. 304 (Jurista Editores; 2013).

2.2.2.2.3. EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE.

2.2.2.2.3.1. REGULACIÓN

El delito de Contaminación del Ambiente se encuentra previsto en el Art. 304 del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El que, infringiendo las normas sobre protección del medio ambiente, lo contamina vertiendo residuos sólidos, líquidos, gaseosos o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites establecidos, y que causen o puedan causar perjuicio o alteraciones en la flora, fauna y recursos hidrobiológicos, será reprimido con pena privativa de libertad, no menor de uno ni mayor de tres años o con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicio comunitario de cuarenta a ochenta jornadas.

2.2.2.2.3.2. TIPICIDAD.

2.2.2.2.3.2.1. ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD OBJETIVA

A. Bien jurídico protegido. Se protege el medio ambiente natural, concretamente en la protección de las propiedades del suelo, el agua, el aire, así como de la flora y la fauna y las condiciones ambientales de desarrollo de estas especies, de tal forma se mantengan con sus sistemas subordinados y no sufra alteraciones perjudiciales. (Bacigalupo, 2003, pag. 78)

El bien jurídico medio ambiente, se concibe como un bien jurídico autónomo, se tutela penalmente con independencia de otros valores como la vida o la salud de las personas. Pertenecen al medio ambiente, en el sentido de la ley, todos aquellos elementos naturales cuya conservación o restauración es indispensable para la supervivencia del ser humano, siempre y cuando no encuentren una tutela penal específica en otros preceptos del propio Código, en el caso de estudio es la protección contra gases perjudiciales.

B. Sujeto Activo. Puede ser cualquier persona física, generalmente son empresas e industrias las que con el fin de reducir sus costos de producción afectan gravemente el ambiente o entorno natural.

C. Sujeto Pasivo. El Estado y la sociedad en general dado que estamos ante un tipo destinado a proteger un bien jurídico supraindividual.

D. Resultado típico (Contaminación del Medio Ambiente).

E. Acción típica. Consiste en contaminar despararramar residuos en estado sólido, líquido o gaseoso o de cualquier otra naturaleza por encima de los límites permitidos en el ordenamiento jurídico de protección del medio ambiente.

Contaminar es liberar compuestos tóxicos en la biosfera, y, también, liberar sustancias que sin ser verdaderamente peligrosas para el organismo, ejercen una influencia perturbadora sobre el ambiente.

F. Tipo Subjetivo:

Este delito admite la comisión dolosa como culposa.

a. Determinación del nexo causal. Para instaurar la causa, se aplica la teoría de la “conditio sine qua non”, la que supone que si se suprime mentalmente la acción investigada y el resultado desaparece, la acción sería causa del resultado (Perú. Ministerio de Justicia, 1998).

b. Imputación objetiva del resultado. Se da por:

- i) Creación de riesgo no permitido, cuando se da un riesgo que la norma tutela;
- ii) Realización del riesgo en el resultado, cuando este riesgo es el que determino el resultado;
- ii) Ámbito de protección de la norma, cuando tanto la acción como el resultado son los que la norma. (Cabrera, 2002).

G. La acción culposa objetiva (por culpa). Es una acción o actuar imprudente, es decir que no tenía intenciones de causar daño o dolo; sin embargo, esto no significa que no tenga culpa o responsabilidad en los hechos sindicados, y penalmente en un caso culposo las penas se atenúan por el mismo hecho de haber realizado la acción sin querer dañar.

2.2.2.2.3.2.2. ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA

A. Criterios de determinación de la culpa

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente). No hay un conocimiento efectivo del peligro que con la conducta se introduce para los bienes jurídicos. El sujeto ha podido y ha debido representarse la posibilidad del resultado, sin embargo, no lo ha hecho. Solo hay un conocimiento potencial del peligro

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente). Aquella en que el sujeto activo se ha representado la posibilidad de la producción del resultado, aunque la ha rechazado en la confianza de que llegado el momento lo evitara o no acontecerá. Este es el linde de la culpa con el dolo eventual. Aquí hay un conocimiento efectivo del peligro.

2.2.2.2.3.3. ANTIJURICIDAD

No es antijurídico el delito de Contaminación del Ambiente cuando exista una causa que justifique y constituye el aspecto negativo de la antijuridicidad. (Universidad de Valencia, 2006).

2.2.2.2.3.4. CULPABILIDAD

El delito de Contaminación del Ambiente, el agente no tiene intención de contaminar el ambiente, ya que no actúa con la intención de emitir gases tóxicos, tal como señala en su manifestación.

2.2.2.2.3.5. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO

El delito de Contaminación del Ambiente se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa

2.2.2.2.3.6. LA PENA EN EL DELITO DE CONTAMINACIÓN DEL AMBIENTE

La pena será no menor de cuatro años ni mayor de seis con cien a seiscientos días –multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicio comunitario de cuarenta a ochenta jornadas.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

- ✓ **Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor, Este curioso **efecto semántico**, implícito en la palabra calidad, es probablemente la razón fundamental de que hoy en día, todo el mundo quiera incluir a la calidad entre las características de lo que hace (dice, escribe, come, bebe, conduce, regala, disfruta, compra, vende, y así hasta el infinito...), para indicar lo bueno que es, su superioridad o su excelencia. (RAE, 2012)

- ✓ **Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial, cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia. (Poder Judicial, 2013).

- ✓ **Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

- ✓ **Inhabilitación.**

La inhabilitación consiste en la privación de derecho o en la suspensión de su ejercicio, a raíz de la comisión de un hecho antijurídico que la ley califica como delito. Puede ser absoluta, en cuyo caso se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas; o especial, en que se impone como castigo por haber hecho abuso, ejercido mal o sin las necesarias

aptitudes, los derechos vinculados con determinados empleos, cargos o actividades que requieren una destreza especial (Marco A. Terragni - 2003)

- ✓ **Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

- ✓ **Parámetro(s).** Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. (Copyright – 2008)

- ✓ **Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

- ✓ **Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

- ✓ **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

- ✓ **Tercero civilmente responsable.** Tercero Civilmente Responsable es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito,

tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patronos por los actos ilícito cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (Cubas, 2008)

III. METODOLOGÍA

3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. TIPO CUANTITATIVO - CUALITATIVO

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL, RETROSPECTIVO

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

3.3. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito Contaminación del Ambiente existentes en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Contaminación del Ambiente. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. FUENTE DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Fue el expediente judicial el éste el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.5. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, Y PLAN DE ANÁLISIS DE DATOS.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. LA PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATORIA.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. LA SEGUNDA ETAPA: MÁS SISTEMATIZADA, EN TÉRMINOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. LA TERCERA ETAPA: CONSISTENTE EN UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

3.7. RIGOR CIENTÍFICO.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Contaminación del Medio Ambiente; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho. 2017

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p>4to. JUZGADO PENAL</p> <p>EXPEDIENTE : 02726-2010-0-0501-JR-PE-04</p> <p>ESPECIALISTA : GIL DAVID LOZANO CHAVIGURI</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p>					X			6			

Introducción	IMPUTADO : SANABIO HUAMANCAYO, JUAN SIXTO DELITO : CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE AGRAVIADO : SOCIEDAD <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> Resolución Número 19 Ayacucho, once de noviembre Del año dos mil once.-----	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
	número 28296252, de estado civil soltero, con grado de	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del</p>	X									

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>instrucción quinto de secundaria, ocupación conductor y con domicilio en jirón Pokras N° 742 – Barrio Libertad del Distrito de Ayacucho; instruido como presunto autor de la comisión de delitos Ambientales, en la modalidad de CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE, en agravio de la sociedad y el Estado. El presente proceso se dio inicio mediante el Auto apertorio de instrucción a fojas cuarenta y siguientes, previa denuncia formalizada por el representante del Ministerio Publico de fojas cuarenta y cinco y siguientes, dictándose mandato de comparecencia simple contra el referido procesado, tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido el plazo ordinario y ampliación de la, el Despacho fiscal emite acusación a fojas ciento veinte y siguiente, la misma que se reproduce in extenso conforme al dictamen fiscal de fojas ciento</p>	<p>fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuarenta y ocho, puesto los autos de manifiesto por el termino de ley conforme a la Resolución de fojas ciento cincuenta, el estado de la causa el de emitir resolución final; y</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: la calificación jurídica del fiscal mientras que no se encontraron la descripción de los hechos, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Contaminación del Medio Ambiente; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho – Ayacucho.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>CONSIDERANDO</u></p> <p>PRIMERO.- Es principio de la lógica jurídica que las partes prueben los hechos alegan, este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el Artículo 72° del código de Procedimientos Penales, que establece que es el objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, además la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple</p>					X						

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>carga de la prueba pesa en el Ministerio Público, quien debe sustentar y probar la tesis contenida en la denuncia formal.</p> <p>SEGUNDO.- Que es un principio constitucional que la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad se acredita, para lo cual deben hacer valer los medios probatorios típicos y atípicos que la Ley Procesal faculta al juzgador, no existiendo limitación alguna para que las partes coadyuven en la tutela de sus derechos y reivindicación de sus derechos conculcados.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>TERCERO.- Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano o Jurisdiccional es penalmente antijurídico y sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>				X						

Motivación del derecho	<p>si la relación procesal está revestido de los presupuestos o requisitos procesales, que comprenda al órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.</p> <p>CUARTO.- Que, el proceso penal tiene la finalidad de hacer efectiva la protección punitiva del estado en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la instrucción tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la diversa participación del agente activo, como es el caso de autos, y a partir de ello imponer una sanción penal.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>QUINTO.- TESIS DE LA DENUNCIA PENAL:</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de</i></p>											

Motivación de la pena	<p>Que, de la denuncia penal y la acusación fiscal se coligue que con fecha veintisiete de enero del año 2010, se llevó a cabo el operativo multisectorial de medición de emisión de gases a través de la unidad de medida – gasómetro marca Bosch, modelo BA – 350 EU, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, circunstancias en que sienta las doce y cuarenta y ocho, del meridiano, se intervino a don JSSH, conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje N° UP- 3444, clase ómnibus ruta 4 marca Mitsubishi, modelo Rosa, color blanco – amarillo – verde, año de fabricación 1990, petrolero, que al intentarse someter el vehículo a la medición de gases y/o niveles de capacidad y/o instrumento de medida gasómetro se advirtió que el tubo del vehículo de placa de rodaje N° UP -3444, se</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>										40
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>encontraba deteriorado, por lo que Aplicación del artículo 6° del Decreto Supremo N°047-2001.MTC, no cumple con los límites máximos permisibles, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, conforme es de verse del Acta Fiscal de fojas</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>uno.</p> <p>SEXTO: TIPO PENAL INSTRUIDO- Se imputa a JSSH, estar comprendido en la comisión de Delitos Ambientales, en la modalidad de contaminación del Medio Ambiente, en agravio de la Sociedad y el Estado; ilícito penal previsto y sancionada en el primer párrafo del artículo 304° del código penal :que prevé: “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones,</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

<p>emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause y pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa”.</p> <p>SEPTIMO-De la compulsión de los instrumentos probatorios se ha llegado acreditar lo siguiente: A fojas ciento cuarenta y dos y siguientes, obra la declaración instructiva de J.S.H, quien al igual que su manifestación</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>policial de fojas once y siguiente sostiene, ser conductor de vehículos, y desde hace un año aproximadamente se dedica a conducir vehículos de distintas empresas de ruta de transporte, por cuanto que a dos meses de la intervención vendió su vehículo de placa de rodaje UP-3444; precisa que al momento de la intervención solamente estuvo roto el tubo de escape y aquel día el vehículo no contaminaba porque tenía la constancia de gasómetro, y al día siguiente cuando se sometió a la prueba de gasómetro lo supero, agrega que después de ser intervenido llego a pagar por constancia de nueva prueba de gasómetro, además el mantenimiento de su vehículo lo realiza de manera mensual, lo cual puede probar documentalmente; agrega que la constancia de gasómetro en el extremo de su vigencia es para el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trámite de la obtención de certificado de circulación, es decir es un requisito para que su vehículo circule, y el mantenimiento de su vehículo lo realiza cada treinta días, además que no tiene conocimiento de la vigencia del Decreto Supremo 047-2001-MTC, así mismo desconoce vigencia de la Ordenanza Municipal 034-2008-MPHA, y la cantidad de hora que circula prestando servicio de transporte es de ocho horas diarias, precisa QUE LA gerente de la Empresa de Transportes “Los Andes” es la señora Luxina Sotelo, desconociendo si dicha Empresa al cual pertenecía su unidad vehicular contaba con un estudio de impacto ambiental, y por ultimo señala que la Gerente de la referida empresa le exhorto de manera verbal para que realice los mantenimientos permanentes a su vehículo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>OCTAVO ; Que , en autos obra los instrumentales siguientes: A) Informe Técnico N° 023-2010.MPH-GT de fecha 05 –Set-2010, a fojas veintisiete y siguiente, dirigido al Fiscal Provincial Especialista en Materia Ambiental, emitido el Gerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga; informe que concluye: “1.- por las consideraciones expuestas, de conformidad al art.304° del Código Penal vigente, al artículo 1° Título Preliminar de la ley N°28611, ley general del ambiente, a la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, Reglamento de emisión de gases, humos, ruidos y demás contaminantes de la atmosfera y el ambiente en la provincia de Huamanga se puede apreciar que el propietario, Juan Sixto Sanabio Huamancayo como conductor del vehículo de placa up-</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3444, marca Mitsubishi, color blanco7verde, ha cometido un ilícito penal; 2.- por lo tanto la unidad vehicular no se ha sometido a la prueba de gasómetro porque tenía tubo de escape teniendo agujero y rayado, en ese momentos fue conducido al depósito municipal para la infracción correspondiente como indica D.S.047-MTC-2001 Artículo 06; 3.- que la unidad móvil de placa de rodaje up-3444, es propensa constantemente a contaminar el medio ambiente, esto depende de los cuidados que tenga el propietario en el cuidado del motor de su vehículo así como del combustible que utiliza en el funcionamiento” . B).Informe N° 062-2010-GR/AYAC-DRS-DESA-DEPASO/JSL,DE fecha 05 – oct-2010, a fojas treinta y ocho y siguiente, dirigido al Director de Ecología, protección del ambiente y Salud</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Ocupacional ,emitido por la Bióloga Jeanne Salvatierra Livia; informe que concluye: “1.- El informe técnico en referencia, sobre en análisis de reporte de medición de opacidad manifiesta que el vehículo de placa de rodaje N° up-3444, marca Mitsubishi, modelo rosa, color blanco-verde, año de fabricación 1990, petrolero, NO HA SUPERADO la prueba, por tanto, sobrepaso el valor límite de emisiones de contaminantes para vehículo automotores, establecidos en la norma vigente tato en la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH y el Decreto Supremo N° 047 2001-MTC, según al artículo 5: Los vehículos automotores cuyas sanciones superen los límites máximos permisibles(LMPS), serán sancionados conforme lo establece el Reglamento Nacional de Transito;2.- Que, no se puede cuantificar la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>emisión de gases que afecta al Ambiente y la Salud de la población tampoco no se tiene antecedentes y reportes de casos de enfermedades relacionas con dicho problemas; 3.- Existe la posibilidad de contaminación al medio ambiente y un posible daño indirecto a la salud de la población a nivel de las vías respiratorias, la piel, por parte del vehículo de placa de rodaje N°up-3444, por sobrepasar el valor límite máximo permisible de emisiones contaminantes para vehículos automotores.</p> <p>NOVENO.- Que, de todos los elementos y medios probatorios actuados y aportados durante la instrucción, se encuentra acreditado que el día veintisiete de enero del año dos mil diez, se llevó a cabo el operativo multisectorial de medición de emisión de gases a través</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de la Unidad de Mediada-Gasómetro Marca Bosch, modelo BA- 350eu, de propiedad de la municipalidad provincial de Huamanga, circunstancias en que siendo las doce y cuarenta del medio día, se intervino al acusado Juan Sixto Sanabio Huamancayo, conductor y propietario vehículo de placa de rodaje N°UP-3444, clase Ómnibus Ruta 4 marca Mitsubishi, modelo rosa color blanco-amarillo-verde, año de fabricación 1990,petrolero, que al intentarse someter el vehículo a la medición de gases y/o niveles de opacidad con la unidad y/o instrumento de medida gasómetro se advirtió que el tubo del vehículo de placa de rodaje N° UP-3444 se encontraba deteriorado; por lo que en mérito al Informe Técnico N° 062-2010-GR/AYAC-DRS-DESA-DEPASO7SJL de fojas treinta y ocho se determinó que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el vehículo de placa de rodaje N° UP-3444, PETROLERO, NO HA SUPERADO; y en mérito al Informe Técnico N° 023-2010-MPH-GT de fojas veinte siete, así mismo el día de la intervención, mediante el Acta Fiscal de fojas uno, se dejó constancia que dicha unidad vehicular no pasara la prueba del gasómetro por encontrarse roto el tubo de escape; hechos que fue reconocido por el propio acusado en su declaración instructiva, quien en su defensa señalo que el día el vehículo no contaminaba porque tenía la constancia de gasómetro, lo cual el acusado no ha cumplido con acreditar, ya que en autos obra a fojas ciento cincuenta y nueve, y fojas ciento sesenta y uno, dos constancias de gasómetros que corresponde a su vehículo de placa UP-3444, donde certifica “prueba superada”, pero uno es de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha siete de marzo del dos mil once, y la otra constancia de fecha agosto del dos mil diez; solo ello evidencia que el acusado realiza el seguimiento y mantenimiento a su unidad vehicular pero al momento de la intervención de su vehículo que el tubo de escape se encontraba roto y que no pasaría la prueba. En consecuencia, estando a los argumentos esgrimidos, se ha determinado la responsabilidad del acusado en merito a los fundamentos antes señalados por el delito que se le instruye, conducta típica que está contemplado por nuestro Código Penal, elementos típicos y constitutivos, como es el caso: Tipicidad Objetiva: Como es de verse en el artículo 304 del Código Penal recoge una serie de modalidades típicas: “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause y pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, se colige que el término “realizar” hace referencia a la ejecución, inmediata de la emisión o vertido, el término “provocar” como intervención mediata de dicha ejecución, bien porque se trata de actividades previas, en ocasiones necesarias, a la ejecución inmediata (...) La realización en su acepción gramatical supone a concreción efectiva de la acción u omisión , que haya de generar la emisión</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de descargar contaminantes , que efectúa materialmente el autor, por su parte la provocación implica una actividad, o determina de forma inmediata la descarga contaminante, sino que, como actuación anterior, propicia las condiciones favorables para que tome lugar la acción contaminante, cuya naturaleza sería la de un acto de complicidad o de instigación. Es así que en estos términos la modalidad de “realizar” puede manifestarse de forma directa o indirecta, en término de una autoritaria inmediata o de un tercero(autoría mediata), por lo que basta que se acredite la afectación o puesta en peligro del bien jurídico protegido-como es el Medio Ambiente como atmosfera natural y habitat del ser humano y otros seres vivos, el cual se requiere que este desprovisto de cualquier sustancia o elementos que</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pueda alterar el estado normal de las cosas, cuya titularidad recae sobre el colectivo;...el artículo 304º del CP, constituye un tipo penal en blanco, pues la materia de prohibición ha de ser completamente con el contenido de la normatividad administrativa(...) basta con que el autor conozca que su conducta, en cuanto a la emisión de gases tóxicos o de ruidos molestos, puede colocar en estado de aptitud de lesión al bien jurídico tutelado, requerir que el agente conozca también que está infringiendo una norma extra penal, de sobrepasar los límites, sería una exigencia de alta intensidad, considerando la complejidad y excesiva frondosidad de esa materia, así como por un aspecto probatorio” siendo en el caso de autos, que el acusado tenía conocimiento acerca de los requisitos de circulación, además de ser</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>exhortado verbalmente a efectos de que realice el mantenimiento permanente a su unidad vehicular.</p> <p>DECIMO.- Que haciendo un análisis metodológico de los medios probatorios actuados durante el estadio preliminar y judicial, ha quedado acreditado la comisión del injusto, así como la responsabilidad penal del acusado JSSH, conforme se tienen precisados en los fundamentos procedentes; por otro lado el referido acusado esta penalmente identificado con la ficha el RENIEC de fojas seis, considerando además que no registra antecedentes judiciales ni penales conforme es de verse de los informes a fojas sesenta y nueve y fojas ochenta y uno de autos; además de ello para efecto de graduar la pena a imponérsele, el juzgador deberá tener</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en consideración las condiciones personales, la declaración instructiva, la naturaleza de la acción, las circunstancias y medios empleados y los requisitos establecidos por el artículo 46° del Código Penal y demás pruebas ofrecidas y actuadas en la instrucción, conforme establece el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, debiendo apreciarse las pruebas con criterio de conciencia, esto es con libertad e independencia.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Que, para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, así como, la indemnización de los daños y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>perjuicios; por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO.-Que en virtud del principio de proporcionalidad de las penas, se exige que la previsión legal de las penas como su imposición judicial se correspondan valorativamente; pues la clase y cantidad de pena aplicable a un caso concreto debe ser proporcional al injusto cometido y la culpabilidad de su autor; y en aplicación de los artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92° y 93° y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 304, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>280°,283° del Código Procedimientos Penales, y artículo 6° del Decreto Legislativo 124; apreciando los hechos y las pruebas ofrecidos y actuadas con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal y Administrando Justicia a Nombre de la Nación,</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones

evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, sobre Contaminacion del Medio Ambiente con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO:CONDENANDO A JSSH, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión Delitos Ambientales, en la modalidad de Contaminación del Medio Ambiente, en agravio de la sociedad y el Estado; IMPONIENDOSELE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD CON EJECUCION SUSPENDIDA, fijándose como plazo de prueba de TRES AÑOS; periodo durante el cual, el sentenciado deberá observarlas siguientes reglas de conducta;1)No ausentarse del lugar de su residencia y de la sede del Juzgado sin previa autorización judicial;2)Concurrir mensualmente al juzgado a fin de informar y justificar sus actividades y efectuar su control correspondiente en la Secretaria;3)No frecuentar lugares de dudosa reputación; 4)No cometer otro delito doloso similar o de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					10
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>otra naturaleza; todo ello bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas contenidas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento total o parcial de las reglas de conducta impuestas; Y CON CIEN DIAS DE MULTA, que el sentenciado deberá abonar a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, a favor del Estado. FIJO: El pago por concepto de reparación civil en la suma de MIL QUINIENTOS NUEVO SOLES, que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada. Que, la presente sentencia consentida o ejecutoriada sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas, debiendo remitirse con tal propósitos a las partes pertinentes, Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.</p> <p>T.R.H.S.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>						<p>X</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02726-2010-0-0501-JR-PE-04**, perteneciente al **Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho**.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Contaminacion del Medio Ambiente con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:</p> <p>SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA</p> <p>EXP. Nro. 2726 – 2010</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p>				X				6		

	<p>Resolucion Nro. 24</p> <p>Ayacucho, dieciséis de mayo</p> <p>Del dos mil doce;</p> <p>VISTOS; El recurso de apelación interpuesto por el procesado J.S.S.H, contra la sentencia de fecha once de noviembre del año dos mil once, que corre a folios ciento noventicuatro y siguientes, por la que el Juez de la causa</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>falla condenando al mencionado procesado a cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un periodo de tres años, durante el cual debe cumplirse las reglas de conducta impuesta en la sentencia, así como al pago de cien días multa, y fija en mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito Ambiental</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que</p>		<p>X</p>									

	<p>en la modalidad de Contaminación del medio ambiente, en agravio de la sociedad y del estado; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos catorce; y</p>	<p>correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.**

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre Contaminacion del Medio Ambiente; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]	
	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:</p> <p>a) PRIMERO: El procesado J.S.S.H, impugna la sentencia apelada argumentando: a) Que, al expedir sentencia se ha incurrido en error de hecho al no haberse compulsado adecuadamente los medios probatorios que obran en autos,</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple</i></p>					X					24	

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>documentos con los que se demuestra categóricamente que el día 27 de enero del año 2010, el vehículo no emite descargas contaminantes; b) Así mismo se ha incurrido en el error de hecho al sustentar medios probatorios que son incompatibles o incongruentes, porque en el Informe técnico N° 023 – 2010 – MPH-GT, de fecha 5 de setiembre de 2010, que corre a folios 27, en el punto dos consta que la unidad vehicular no se ha sometido a la prueba de gaseometro</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
	<p>porque tenía el tubo de escape teniendo agujero y rajado, en ese momento fue conducido al depósito municipal para la infracción correspondiente, y en el punto tres se indica que la unidad móvil de Placa de Rodaje UP _ 3444, es propensa constantemente</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i></p>				X							

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>a contaminar el medio ambiente, dependiendo de los cuidados que tenga el propietario en el cuidado de motor de su vehículo, así como del combustible que utiliza en el funcionamiento; por lo que se afirma categóricamente que no existe siquiera la posible contaminación, si se trata del mantenimiento del motor, toda vez que con los medios probatorios presentados está acreditado el constante mantenimiento del vehículo, debidamente corroborado con el informe de los funcionarios de la municipalidad, sin embargo en el informe 062 – 2010 – GR/AYAC – DSR-DESADEPADO/JSL, se precisa que el vehículo de placa de Rodaje UP – 3444, no ha superado la</p>	<p>espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>prueba, por tanto sobrepasó el valor del límite de emisiones contaminantes para vehículos automotores, con la que no se encuentra de acuerdo indicando que conforme al informe anteriormente mencionado se precisa que no es posible someter a prueba gasométrica por encontrarse el tubo de escape deteriorado.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DE LA SALA.</p> <p>SEGUNDO: conforme se aprecia de autos a folios 1 corre el acta de fecha 27 de enero del 2010, mediante el cual el señor representante del Ministerio Público, respecto de la intervención por parte del inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga del Vehículo de placa de rodaje N° UP- 3444, Marca Mitsubishi, modelo</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							
-----------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>Rosa, color blanco/verde, perteneciente a la Empresa de Transporte Brujo de los Andes; conducido por el procesado J.S.S.H, que al procederse con el acto de edición de gases y/o niveles de opacidad, no fue posible por encontrarse roto el tubo de escape, tal como así aparece de a constancia consignada de dicha acta, la misma que ha sido suscrita por el procesado intervenido; y conforme a la regla contenida en el artículo 6 del Decreto Supremo 047 – 2001 – MTC, en caso los vehículos intervenidos tengan el tubo de escape deteriorado no son sometidos al control de emisión, y por ese solo hecho – como ocurre en el presente caso – se consideran que no cumplen con los límites máximos permisibles, por lo que se procede a aplicar la sanción correspondiente por emisión contaminante; siendo así no importa que posteriormente luego del realizado el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>mantenimiento del vehículo automotor no arroje elemento contaminante u opacidad que supere el límite permitido por la norma; pues en efecto con la documental que corre a folios 15 se acredita que el vehículo intervenido se encontraba con el tubo de escape rajado, toda vez que esta corresponde una boleta de venta por la soldadura de tubo de escape realizado el 2 de febrero del 2010; aunado a ello con el informe Técnico de folios 27, así como con la propia declaración instructiva del procesado J.S.S.H, en la que señala que en efecto solo se encontraba roto el tubo de escape de su unidad vehicular; por lo que se halla acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal del mencionado procesado, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia contenido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la Constitución Política del Perú.</p> <p>TERCERO; El Juez de la causa para la determinación de la pena ha realizado una valoración de las condiciones personales del procesado J.S.S.H, razón que amerita confirmar el quantum de la sanción impuesta, sin embargo es el caso modificar el plazo de prueba durante el cual debe cumplir las reglas de conducta impuesta, la que debe fijarse de manera racional, por lo que en este caso disminuir de manera prudencial en atención al daño ocasionado, pues al ser un delito de peligro basta el hecho de haber tenido deteriorado el tubo de escape</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **02726-2010-0-0501-JR-PE-04**, perteneciente al **Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho**.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, y mediana, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Contaminacion del Medio Ambiente; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. DECISION.</p> <p>Siendo esto así, y en merito los fundamentos expuestos precedentemente, CONFIRMARON: la sentencia apelada de fecha once de noviembre del año dos mil once, que corre a folios ciento noventicuatro y siguientes, por la que el Juez de la causa falla condenando al procesado J.S.S.H, a cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida debiendo cumplir las reglas de conducta impuesta en la sentencia, así como al pago de cien días multa, y fija en mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; REVOCARON la propia sentencia en el extremo que se fija el plazo de prueba en tres años y REFORMANDOLA, en este extremo fijaron en DOS AÑOS el plazo de prueba durante el cual debe de cumplir las reglas de conducta; la confirmaron en todo los demás que ella contiene y es materia del recurso; en la instrucción que se le siguió por la omisión de delitos Ambientales en la modalidad de Contaminación del Medio ambiente, en agravio de la Sociedad y el Estado. Con conocimiento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					9

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° **02726-2010-0-0501-JR-PE-04**, perteneciente al **Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho**.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Contaminacion del Medio Ambiente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción					X	6	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

										[1 - 2]	Muy baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40		[33- 40]	Muy alta								
							X												
		Motivación del derecho					X				[25 - 32]								Alta
		Motivación de la pena					X				[17 - 24]								Mediana
		Motivación de la reparación civil					X				[9 - 16]								Baja
									[1 - 8]	Muy baja									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		10		[9 - 10]								Muy alta
							X												[7 - 8]
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]								Mediana
								[3 - 4]		Baja									
																	56		

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02726-2010-0-0501-JR-PE-04**, perteneciente al **Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho**.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Contaminacion del Medio Ambiente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Contaminación del Medio Ambiente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]
Parte expositiva	Introducción					X		[9 - 10]	Muy alta				39
								[7 - 8]	Alta				
	Postura de las partes			X				[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				

										[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[25- 30]	Muy alta							
						X		[19-24]	Alta							
		Motivación de la pena						X	[13 - 18]	Mediana						
	Motivación de la reparación civil					X		[7 - 12]	Baja							
								[1 - 6]	Muy baja							
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
					X			[7 - 8]	Alta							
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Contaminación del Medio Ambiente, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho, fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Contaminación del Medio Ambiente del expediente N° **02726-2010-0-0501-JR-PE-04**, perteneciente al Distrito Judicial de **Ayacucho**, fueron de rango muy alta y alto respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Penal de Ayacucho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del fiscal.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que:

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

En vista de estos resultados puede afirmarse que:

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la ciudad de Ayacucho cuya

calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango mediana, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, alta y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, Se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad mientras que 1 no se encontró las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente

apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras tanto, no se encontraron 2 las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad

del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Contaminación del Medio Ambiente, en el expediente N° N° **02726-2010-0-0501-JR-PE-04**, perteneciente al **Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho**, de la ciudad de fueron de rango muy alta y alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal de Ayacucho, Sala de donde se resolvió: *sentenciar a la persona de S.S.H, a una pena privativa de libertad de cuatro años con ejecución suspendida y con periodo de prueba de tres años y una reparación civil de mil quinientos nuevos soles*, N° **02726-2010-0-0501-JR-PE-04**, perteneciente al **Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho**.

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy bajo, porque se encontraron se encontraron 1 de los 5 parámetros previstos: evidencia la calificación jurídica del fiscal; mientras que 4: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, evidencia la formulación de las pretensiones penales, evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad; no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación del **Derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian evidencian

determinación de la tipicidad, las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, las razones evidencian nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión y evidencian claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado y evidencia claridad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de muy alto; porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento

evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente..

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: ***confirmar la sentencia emitido por el Cuarto Juzgado Penal e Ayacucho, revocando la sentencia del periodo de prueba de tres años a dos años, N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.***

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que 1: aspectos del proceso no se encontraron.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango alta (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que 1: las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad no se encontró.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad, mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido no se encontraron.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_archivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

CIDE (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

Colomer Hernández (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.

Devis Echandia, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.

Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.).

Camerino: Trotta.

Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones

Jurídicas.

Franciskovic Igunza (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz

González, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100).

Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:

<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.:

Academia de la Magistratura (AMAG).

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Montero Aroca, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.

Nieto García, A. (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

Núñez, R. C. (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

Plascencia Villanueva, R. (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

Pásara, Luís (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.

Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en e el exp.7/2004/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N. 948-2005 Junín.

Perú. Corte Superior, sentencia recaída en el exp.550/9.

Perú. Gobierno Nacional (2008). *Contrato de Préstamo Número 7219-PE, Entre La República Del Perú Y El Banco Internacional Para La Reconstrucción Y Fomento.*

Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas.* Lima: Grijley.

Proética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú.* Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro% C3% A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci% C3% B3n-en-el-Per% C3% BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIA (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha, R. (2010). *Derecho Penal: Parte Especial.* (Vol. I). Lima: Grijley.

San Martín Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.

Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal.* Lima: Idemsa.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

E N T E E N C I A	CALIDA D	PARTE EXPOSITIVA		<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	DE			<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de
	LA	PARTE	Motivación de los hechos	

SENTENCIA	CONSIDERATIVA		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i>

			<p>la pena</p> <p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>

			reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación		1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p>

N T E N C I A	DE	partes	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA SENTEN CIA PARTE CONSIDERA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>

		TIVA	expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento</i></p>

			<p><i>del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							Muy baja	

	sub dimensión					X		[1 - 8]	
--	---------------	--	--	--	--	----------	--	---------	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
 [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja

	Nombre de la sub dimensión				X			[1 - 6]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	---	--	--	---------	----------

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ⤴ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ⤴ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]						
Calidad de la sentencia...	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta									
						X			[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]									Muy alta
							X			[25-32]									Alta
		Motivación del derecho				X				[17-24]									Mediana
		Motivación de la pena						X		[9-16]									Baja

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				
	Descripción de la decisión						X			[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
						X			[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	28	[25-30]						Muy alta
							X			[19-24]						Alta

(Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.

3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Contaminación del Ambiente existentes en el expediente N° 02726-2010-0-0501-JR-PE-04, perteneciente al Cuarto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 29 de diciembre de 2017

RUTH JANET PRADO GUITERREZ

DNI N° 42870908

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

4to. JUZGADO PENAL

EXPEDIENTE : 02726-2010-0-0501-JR-PE-04
ESPECIALISTA : GIL DAVID LOZANO CHAVIGURI
MINISTERIO PUBLICO : FISCALIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DEL MEDIO AMBIENTE
IMPUTADO : SANABIO HUAMANCAYO, JUAN SIXTO
DELITO : CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE
AGRAVIADO : SOCIEDAD

SENTENCIA

Resolución Número 19

Ayacucho, once de noviembre

Del año dos mil once.-----

VISTOS, la causa penal número dos mil setecientos veintiséis, seguido contra J.S.S.H, hijo de Don Sixto Y doña Alejandrina, nacido el veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco, en el Distrito de San Martín de Porres, de la Provincia y Departamento de Lima, identificado con Documento Nacional de identidad número 28296252, de estado civil soltero, con grado de instrucción quinto de secundaria, ocupación conductor y con domicilio en jirón Pokras N° 742 – Barrio Libertad del Distrito de Ayacucho; instruido como presunto autor de la comisión de delitos Ambientales, en la modalidad de **CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE**, en agravio de la sociedad y el Estado. El presente proceso se dio

inicio mediante el Auto apertorio de instrucción a fojas cuarenta y siguientes, previa denuncia formalizada por el representante del Ministerio Publico de fojas cuarenta y cinco y siguientes, dictándose mandato de comparecencia simple contra el referido procesado, tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido el plazo ordinario y ampliación de la, el Despacho fiscal emite acusación a fojas ciento veinte y siguiente, la misma que se reproduce in extenso conforme al dictamen fiscal de fojas ciento cuarenta y ocho, puesto los autos de manifiesto por el termino de ley conforme a la Resolución de fojas ciento cincuenta, el estado de la causa el de emitir resolución final; y **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Es principio de la lógica jurídica que las partes prueben los hechos alegan, este principio rector en materia procesal ha sido recogido por el Artículo 72° del código de Procedimientos Penales, que establece que es el objeto del proceso determinar la forma y circunstancias en que ocurrieron los hechos, además la carga de la prueba pesa en el Ministerio Publico, quien debe sustentar y probar la tesis contenida en la denuncia formal.

SEGUNDO.- Que es un principio constitucional que la inocencia se presume, mientras que la culpabilidad se acredita, para lo cual deben hacer valer los medios probatorios típicos y atípicos que la Ley Procesal faculta al juzgador, no existiendo limitación alguna para que las partes coadyuven en la tutela de sus derechos y reivindicación de sus derechos conculcados.

TERCERO.- Constituye garantía de la administración de justicia, que antes de decidir si un hecho sometido al órgano o Jurisdiccional es penalmente antijurídico y sus autores merecen una pena, el juzgador deberá investigar si la relación procesal

está revestido de los presupuestos o requisitos procesales, que comprenda al órgano Jurisdiccional, imputado, tipo penal, causa procesal y únicamente con la concurrencia de estos podrá emitir resolución de mérito arreglada a ley.

CUARTO.- Que, el proceso penal tiene la finalidad de hacer efectiva la protección punitiva del estado en cuanto se atribuya a una persona la comisión de un hecho que se considera delito, así como la instrucción tiene por objeto recabar las pruebas de la realización del delito, establecer la diversa participación del agente activo, como es **el caso de autos, y a partir de ello imponer una sanción penal.**

QUINTO.- TESIS DE LA DENUNCIA PENAL: Que, de la denuncia penal y la acusación fiscal se coligue que con fecha **veintisiete de enero del año 2010**, se llevó a cabo el operativo multisectorial de medición de emisión de gases a través de la unidad de medida – gasómetro marca Bosch, modelo BA – 350 EU, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huamanga, circunstancias en que sienta las doce y cuarenta y ocho, del meridiano, se intervino a don JSSH, conductor y propietario del vehículo de placa de rodaje N° UP- 3444, clase ómnibus ruta 4 marca Mitsubishi, modelo Rosa, color blanco – amarillo – verde, año de fabricación 1990, petrolero, que al intentarse someter el vehículo a la medición de gases y/o niveles de capacidad y/o instrumento de medida gasómetro se advirtió que el tubo del vehículo de placa de rodaje N° UP -3444, se encontraba deteriorado, por lo que Aplicación del artículo 6° del Decreto Supremo N°047-2001.MTC, no cumple con los límites máximos permisibles, establecidos en la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, conforme es de verse del Acta Fiscal de fojas uno.

SEXTO: TIPO PENAL INSTRUIDO- Se imputa a JSSH, estar comprendido en la comisión de Delitos Ambientales, en la modalidad de contaminación del Medio Ambiente, en agravio de la Sociedad y el Estado; ilícito penal previsto y sancionada en el primer párrafo del artículo 304º del código penal :que prevé: “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause y pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días multa”.

SEPTIMO-De la compulsas de los instrumentos probatorios se ha llegado acreditar lo siguiente: A fojas ciento cuarenta y dos y siguientes, obra la declaración instructiva de J.S.H, quien al igual que su manifestación policial de fojas once y siguiente sostiene, ser conductor de vehículos, y desde hace un año aproximadamente se dedica a conducir vehículos de distintas empresas de ruta de transporte, por cuanto que a dos meses de la intervención vendió su vehículo de placa de rodaje UP-3444; precisa que al momento de la intervención solamente estuvo roto el tubo de escape y aquel día el vehículo no contaminaba porque tenía la constancia de gasómetro, y al día siguiente cuando se sometió a la prueba de gasómetro lo supero, agrega que después de ser intervenido llego a pagar por constancia de nueva prueba de gasómetro, además el mantenimiento de su vehículo lo realiza de manera mensual, lo cual puede probar documentalmente; agrega que la constancia de gasómetro en el

extremo de su vigencia es para el trámite de la obtención de certificado de circulación, es decir es un requisito para que su vehículo circule, y el mantenimiento de su vehículo lo realiza cada treinta días, además que no tiene conocimiento de la vigencia del Decreto Supremo 047-2001-MTC, así mismo desconoce vigencia de la Ordenanza Municipal 034-2008-MPHA, y la cantidad de hora que circula prestando servicio de transporte es de ocho horas diarias, precisa QUE LA gerente de la Empresa de Transportes “Los Andes” es la señora Luxina Sotelo, desconociendo si dicha Empresa al cual pertenecía su unidad vehicular contaba con un estudio de impacto ambiental, y por ultimo señala que la Gerente de la referida empresa le exhorto de manera verbal para que realice los mantenimientos permanentes a su vehículo.

OCTAVO ; Que , en autos obra los instrumentales siguientes: A) Informe Técnico N° 023-2010.MPH-GT de fecha 05 –Set-2010, a fojas veintisiete y siguiente, dirigido al Fiscal Provincial Especialista en Materia Ambiental, emitido el Gerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga; informe que concluye: “1.- por las consideraciones expuestas, de conformidad al art.304° del Código Penal vigente, al artículo 1° Título Preliminar de la ley N°28611, ley general del ambiente, a la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH/A, Reglamento de emisión de gases, humos, ruidos y demás contaminantes de la atmosfera y el ambiente en la provincia de Huamanga se puede apreciar que el propietario, Juan Sixto Sanabio Huamancayo como conductor del vehículo de placa up-3444, marca Mitsubishi, color blanco7verde, ha cometido un ilícito penal; 2.- por lo tanto la unidad vehicular no se ha sometido a la prueba de gasómetro porque tenía tubo de escape teniendo agujero y rayado, en ese momentos fue conducido al depósito municipal para la infracción

correspondiente como indica D.S.047-MTC-2001 Artículo 06; 3.- que la unidad móvil de placa de rodaje up-3444, es propensa constantemente a contaminar el medio ambiente, esto depende de los cuidados que tenga el propietario en el cuidado del motor de su vehículo así como del combustible que utiliza en el funcionamiento” .

B).Informe N° 062-2010-GR/AYAC-DRS-DESA-DEPASO/JSL,DE fecha 05 –oct-2010, a fojas treinta y ocho y siguiente, dirigido al Director de Ecología, protección del ambiente y Salud Ocupacional ,emitido por la Bióloga Jeanne Salvatierra Livia; informe que concluye: “1.- El informe técnico en referencia, sobre en análisis de reporte de medición de opacidad manifiesta que el vehículo de placa de rodaje N° up-3444, marca Mitsubishi, modelo rosa, color blanco-verde, año de fabricación 1990, petrolero, NO HA SUPERADO la prueba, por tanto, sobrepaso el valor límite de emisiones de contaminantes para vehículo automotores, establecidos en la norma vigente tato en la Ordenanza Municipal N° 034-2008-MPH y el Decreto Supremo N° 047 2001-MTC, según al artículo 5: Los vehículos automotores cuyas sanciones superen los límites máximos permisibles(LMPS), serán sancionados conforme lo establece el Reglamento Nacional de Transito;2.- Que, no se puede cuantificar la emisión de gases que afecta al Ambiente y la Salud de la población tampoco no se tiene antecedentes y reportes de casos de enfermedades relacionas con dicho problemas; 3.- Existe la posibilidad de contaminación al medio ambiente y un posible daño indirecto a la salud de la población a nivel de las vías respiratorias, la piel, por parte del vehículo de placa de rodaje N°up-3444, por sobrepasar el valor límite máximo permisible de emisiones contaminantes para vehículos automotores.

NOVENO.- Que, de todos los elementos y medios probatorios actuados y aportados durante la instrucción, se encuentra acreditado que el día veintisiete de enero del año

dos mil diez, se llevó a cabo el operativo multisectorial de medición de emisión de gases a través de la Unidad de Mediada-Gasómetro Marca Bosch, modelo BA-350eu, de propiedad de la municipalidad provincial de Huamanga, circunstancias en que siendo las doce y cuarenta del medio día, se intervino al acusado Juan Sixto Sanabio Huamancayo, conductor y propietario vehículo de placa de rodaje N°UP-3444, clase Ómnibus Ruta 4 marca Mitsubishi, modelo rosa color blanco-amarillo-verde, año de fabricación 1990, petrolero, que al intentarse someter el vehículo a la medición de gases y/o niveles de opacidad con la unidad y/o instrumento de medida gasómetro se advirtió que el tubo del vehículo de placa de rodaje N° UP-3444 se encontraba deteriorado; por lo que en mérito al Informe Técnico N° 062-2010-GR/AYAC-DRS-DESA-DEPASO7S JL de fojas treinta y ocho se determinó que el vehículo de placa de rodaje N° UP-3444, PETROLERO, NO HA SUPERADO; y en mérito al Informe Técnico N° 023-2010-MPH-GT de fojas veinte siete, así mismo el día de la intervención, mediante el Acta Fiscal de fojas uno, se dejó constancia que dicha unidad vehicular no pasara la prueba del gasómetro por encontrarse roto el tubo de escape; hechos que fue reconocido por el propio acusado en su declaración instructiva, quien en su defensa señaló que el día el vehículo no contaminaba porque tenía la constancia de gasómetro, lo cual el acusado no ha cumplido con acreditar, ya que en autos obra a fojas ciento cincuenta y nueve, y fojas ciento sesenta y uno, dos constancias de gasómetros que corresponde a su vehículo de placa UP-3444, donde certifica “prueba superada”, pero uno es de fecha siete de marzo del dos mil once, y la otra constancia de fecha agosto del dos mil diez; solo ello evidencia que el acusado realiza el seguimiento y mantenimiento a su unidad vehicular pero al momento de la intervención de su vehículo que el tubo de escape se encontraba roto y que no pasaría

la prueba. En consecuencia, estando a los argumentos esgrimidos, se ha determinado la responsabilidad del acusado en merito a los fundamentos antes señalados por el delito que se le instruye, conducta típica que está contemplado por nuestro Código Penal, elementos típicos y constitutivos, como es el caso: Tipicidad Objetiva: Como es de verse en el artículo 304 del Código Penal recoge una serie de modalidades típicas: “El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmosfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause y pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental, se colige que el término “realizar” hace referencia a la ejecución, inmediata de la emisión o vertido, el término “provocar “como intervención mediata de dicha ejecución, bien porque se trata de actividades previas, en ocasiones necesarias, a la ejecución inmediata (...) La realización en su acepción gramatical supone a concreción efectiva de la acción u omisión , que haya de generar la emisión de descargar contaminantes , que efectúa materialmente el autor, por su parte la provocación implica una actividad, o determina de forma inmediata la descarga contaminante, sino que, como actuación anterior, propicia las condiciones favorables para que tome lugar la acción contaminante, cuya naturaleza sería la de un acto de complicidad o de instigación. Es así que en estos términos la modalidad de “realizar” puede manifestarse de forma directa o indirecta, en término de una autoritaria inmediata o de un tercero (autoría mediata), por lo que basta que se acredite la afectación o puesta en peligro del bien jurídico protegido- como es el Medio

Ambiente como atmosfera natural y habitad del ser humano y otros seres vivos, el cual se requiere que este desprovisto de cualquier sustancia o elementos que pueda alterar el estado normal de las cosas, cuya titularidad recae sobre el colectivo;...el artículo 304° del CP, constituye un tipo penal en blanco, pues la materia de prohibición ha de ser completamente con el contenido de la normatividad administrativa(...) basta con que el autor conozca que su conducta, en cuanto a la emisión de gases tóxicos o de ruidos molestos, puede colocar en estado de aptitud de lesión al bien jurídico tutelado, requerir que al agente conozca también que está infringiendo una norma extra penal, de sobrepasar los límites, sería una exigencia de alta intensidad, considerando la complejidad y excesiva frondosidad de esa materia, así como por un aspecto probatorio” siendo en el caso de autos, que el acusado tenía conocimiento acerca de los requisitos de circulación, además de ser exhortado verbalmente a efectos de que realice el mantenimiento permanente a su unidad vehicular.

DECIMO.- Que haciendo un análisis metodológico de los medios probatorios actuados durante el estadio preliminar y judicial, ha quedado acreditado la comisión del injusto, así como la responsabilidad penal del acusado JSSH, conforme se tienen precisados en los fundamentos procedentes; por otro lado el referido acusado está penalmente identificado con la ficha el RENIEC de fojas seis, considerando además que no registra antecedentes judiciales ni penales conforme es de verse de los informes a fojas sesenta y nueve y fojas ochenta y uno de autos; además de ello para efecto de graduar la pena a imponérsele, el juzgador deberá tener en consideración las condiciones personales, la declaración instructiva, la naturaleza de la acción, las circunstancias y medios empleados y los requisitos establecidos por el artículo 46°

del Código Penal y demás pruebas ofrecidas y actuadas en la instrucción, conforme establece el artículo 283° del Código de Procedimientos Penales, debiendo apreciarse las pruebas con criterio de conciencia, esto es con libertad e independencia.

DECIMO PRIMERO.- Que, para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, así como, la indemnización de los daños y perjuicios; por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en virtud del principio de proporcionalidad de las penas, se exige que la previsión legal de las penas como su imposición judicial se correspondan valorativamente; pues la clase y cantidad de pena aplicable a un caso concreto debe ser proporcional al injusto cometido y la culpabilidad de su autor; y en aplicación de los artículos 11°, 12°, 45°, 46°, 57°, 58°, 92° y 93° y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 304, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280°, 283° del Código de Procedimientos Penales, y artículo 6° del Decreto Legislativo 124; apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que faculta nuestro ordenamiento procesal penal y Administrando Justicia a Nombre de la Nación,

FALLO:CONDENANDO A JSSH, cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor de la comisión Delitos Ambientales, en la modalidad de Contaminación del Medio Ambiente, en agravio de la sociedad y el Estado; **IMPONIENDOSELE CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE**

LIBERTAD CON EJECUCION SUSPENDIDA, fijándose como plazo de prueba de **TRES AÑOS**; periodo durante el cual, el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta;1)No ausentarse del lugar de su residencia y de la sede del Juzgado sin previa autorización judicial;2)Concurrir mensualmente al juzgado a fin de informar y justificar sus actividades y efectuar su control correspondiente en la Secretaria;3)No frecuentar lugares de dudosa reputación; 4)No cometer otro delito doloso similar o de otra naturaleza; todo ello bajo apercibimiento de aplicársele las alternativas contenidas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento total o parcial de las reglas de conducta impuestas; **Y CON CIEN DIAS DE MULTA**, que el sentenciado deberá abonar a razón del veinticinco por ciento de sus ingresos diarios, a favor del Estado. FIJO: El pago por concepto de reparación civil en la suma de **MIL QUINIENTOS NUEVO SOLES**, que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada. Que, la presente sentencia consentida o ejecutoriada sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas, debiendo remitirse con tal propósitos a las partes pertinentes, Así lo pronuncio, mando y firmo en el Despacho del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.
T.R.H.S.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

SALA PENAL DE APELACIONES Y LIQUIDADORA

EXP. Nro. 2726 – 2010

Resolucion Nro. 24

Ayacucho, dieciséis de mayo

Del dos mil doce;

VISTOS; El recurso de apelación interpuesto por el procesado J.S.S.H, contra la sentencia de fecha once de noviembre del año dos mil once, que corre a folios ciento noventicuatro y siguientes, por la que el Juez de la causa falla condenando al mencionado procesado a cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida por un periodo de tres años, durante el cual debe cumplirse las reglas de conducta impuesta en la sentencia, así como al pago de cien días multa, y fija en mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; en el proceso penal seguido en su contra por la comisión del delito Ambiental en la modalidad de Contaminación del medio ambiente, en agravio de la sociedad y del estado; de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de folios doscientos catorce; y

CONSIDERANDO:

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

- b) **PRIMERO:** El procesado J.S.S.H, impugna la sentencia apelada argumentando: a) Que, al expedir sentencia se ha incurrido en error de hecho al no haberse compulsado adecuadamente los medios probatorios que obran

en autos, documentos con los que se demuestra categóricamente que el día 27 de enero del año 2010, el vehículo no emite descargas contaminantes; b) Así mismo se ha incurrido en el error de hecho al sustentar medios probatorios que son incompatibles o incongruentes, porque en el Informe técnico N° 023 – 2010 – MPH-GT, de fecha 5 de setiembre de 2010, que corre a folios 27, en el punto dos consta que la unidad vehicular no se ha sometido a la prueba de gaseometro porque tenía el tubo de escape teniendo agujero y rajado, en ese momento fue conducido al depósito municipal para la infracción correspondiente, y en el punto tres se indica que la unidad móvil de Placa de Rodaje UP _ 3444, es propensa constantemente a contaminar el medio ambiente, dependiendo de los cuidados que tenga el propietario en el cuidado de motor de su vehículo, así como del combustible que utiliza en el funcionamiento; por lo que se afirma categóricamente que no existe siquiera la posible contaminación, si se trata del mantenimiento del motor, toda vez que con los medios probatorios presentados está acreditado el constante mantenimiento del vehículo, debidamente corroborado con el informe de los funcionarios de la municipalidad, sin embargo en el informe 062 – 2010 – GR/AYAC – DSR- DESADEPADO/JSL, se precisa que el vehículo de placa de Rodaje UP – 3444, no ha superado la prueba, por tanto sobrepasó el valor del límite de emisiones contaminantes para vehículos automotores, con la que no se encuentra de acuerdo indicando que conforme al informe anteriormente mencionado se precisa que no es posible someter a prueba gasométrica por encontrarse el tubo de escape deteriorado.

II. FUNDAMENTOS DE LA SALA.

SEGUNDO: conforme se aprecia de autos a folios 1 corre el acta de fecha 27 de enero del 2010, mediante el cual el señor representante del Ministerio Público, respecto de la intervención por parte del inspector de Tránsito de la Municipalidad Provincial de Huamanga del Vehículo de placa de rodaje N° UP- 3444, Marca Mitsubishi, modelo Rosa, color blanco/verde, perteneciente a la Empresa de Transporte Brujo de los Andes; conducido por el procesado J.S.S.H, que al procederse con el acto de edición de gases y/o niveles de opacidad, no fue posible por encontrarse roto el tubo de escape, tal como así aparece de a constancia consignada de dicha acta, la misma que ha sido suscrita por el procesado intervenido; y conforme a la regla contenida en el artículo 6 del Decreto Supremo 047 – 2001 – MTC, en caso los vehículos intervenidos tengan el tubo de escape deteriorado no son sometidos al control de emisión, y por ese solo hecho – como ocurre en el presente caso – se consideran que no cumplen con los límites máximos permisibles, por lo que se procede a aplicar la sanción correspondiente por emisión contaminante; siendo así no importa que posteriormente luego del realizado el mantenimiento del vehículo automotor no arroje elemento contaminante u opacidad que supere el límite permitido por la norma; pues en efecto con la documental que corre a folios 15 se acredita que el vehículo intervenido se encontraba con el tubo de escape rajado, toda vez que esta corresponde una boleta de venta por la soldadura de tubo de escape realizado el 2 de febrero del 2010; aunado a ello con el informe Técnico de folios 27, así como con la propia declaración instructiva del procesado J.S.S.H, en la que señala que en efecto solo se encontraba roto el tubo de escape de su unidad vehicular; por lo que se halla acreditada la comisión del delito así como la responsabilidad penal del

mencionado procesado, habiéndose desvirtuado la presunción de inocencia contenido en el literal e) del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

TERCERO; El Juez de la causa para la determinación de la pena ha realizado una valoración de las condiciones personales del procesado J.S.S.H, razón que amerita confirmar el quantum de la sanción impuesta, sin embargo es el caso modificar el plazo de prueba durante el cual debe cumplir las reglas de conducta impuesta, la que debe fijarse de manera racional, por lo que en este caso disminuir de manera prudencial en atención al daño ocasionado, pues al ser un delito de peligro basta el hecho de haber tenido deteriorado el tubo de escape.

III. DECISION.

Siendo esto así, y en merito los fundamentos expuestos precedentemente, **CONFIRMARON:** la sentencia apelada de fecha once de noviembre del año dos mil once, que corre a folios ciento noventicuatro y siguientes, por la que el Juez de la causa falla condenando al procesado J.S.S.H, a cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida debiendo cumplir las reglas de conducta impuesta en la sentencia, así como al pago de cien días multa, y fija en mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; **REVOCARON** la propia sentencia en el extremo que se fija el plazo de prueba en tres años y **REFORMANDOLA**, en este extremo fijaron en **DOS AÑOS** el plazo de prueba durante el cual debe de cumplir las reglas de conducta; la confirmaron en todo los demás que ella contiene y es materia del recurso; en la instrucción que se le siguió por la omisión de delitos

Ambientales en la modalidad de Contaminación del Medio ambiente, en agravio de la Sociedad y el Estado. **Con conocimiento.**

S.S.

DONAIRES CUBA.-

OLARTE ARTEAGA.-

PALOMINO PEREZ.-